

301809

11
2y



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
ESCUELA DE DERECHO

con Estudios Incorporados a la UNAM

**LA SEGURIDAD PUBLICA
Y
EL AMBITO DE COMPETENCIA PENAL
EN
LA REFORMA MUNICIPAL**

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

CRUZ NESTOR CASTILLO SALTILLO

MEXICO, D. F.

1986





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

AL SELECCIONAR EL TEMA "LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ÁMBITO DE COMPETENCIA PENAL EN LA REFORMA MUNICIPAL", SE PRETENDE PRESENTAR ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE MOTIVAN LA INSEGURIDAD PÚBLICA EN UNA SOCIEDAD. PERO, EL ESTUDIO NO SÓLO COMPRENDE LOS EFECTOS, SINO QUE ACUDE A LA NATURALEZA SOCIAL Y JURÍDICA DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL, ASÍ COMO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, SATISFACIENDO COMO UNA NECESIDAD COLECTIVA Y COMO UN ELEMENTO IMPRESCINDIBLE DEL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

AL REFERIRSE A LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA COMPETENCIA PENAL, ES ADENTRARSE EN NUESTRA IDIOSINCRASIA Y TOMAR DE ELLA, LA SATISFACCIÓN DE LAS INQUIETUDES QUE SUPIERON DESPERTAR CON ACIERTO MIS ASESORES, LICENCIADO ARTURO BASAÑEZ LIMA Y EL LICENCIADO GABRIEL MONFORTE ECHÁNOVE, GRACIAS A ELLO PUDE DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN QUE ME PERMITIÓ COMPRENDER DE QUÉ MANERA Y CIRCUNSTANCIAS SE FUE FORMANDO, NO SOLAMENTE EL ASPECTO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL, SINO TAMBIÉN SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES.

DE ELLO SURGIÓ UN PLANTEAMIENTO Y ACONTECER A VECES VIOLENTO, PERO NECESARIO, PARA EL LOGRO DE AQUELLO QUE PERMANENTEMENTE RECLAMA NUESTRA SEGURIDAD SOCIAL.

INDICE

PAGINA

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

I.	ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO	1
II.	CONCEPTO DE MUNICIPIO	2
III.	EL MUNICIPIO EN LA ANTIGUA GRECIA.	5
IV.	EL MUNICIPIO ROMANO	7
V.	EL MUNICIPIO ESPAÑOL	10
VI.	LAS PRIMERAS CIUDADES	14
VII.	LA EVOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN MÉXICO	15
VIII.	LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	19

CAPITULO SEGUNDO

EL AMBITO DE COMPETENCIA EN MATERIA PENAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

I.	CONCEPTO Y ALCANCES A NIVEL MUNICIPAL	41
II.	LA BASE JURÍDICA MÁS IMPORTANTE DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL	47

III.	FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO COMO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO	48
------	---	----

CAPITULO TERCERO

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL

I.	LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS	57
II.	LAS ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL	63
III.	ACCIONES COMPLEMENTARIAS QUE TENDRÁ A SU CARGO LA POLICÍA MUNICIPAL	72
IV.	EL RECLUTAMIENTO Y SUS REQUISITOS	78
V.	LA SELECCIÓN DEL PERSONAL POLICIACO	81

CAPITULO CUARTO

BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

I.	LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	86
II.	EL INSPECTOR GENERAL	86
III.	EL SUPERVISOR DE POLICÍA	90
IV.	EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL MUNICIPAL	92

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS

I.	LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA	94
II.	LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	96
III.	PROTECCIÓN LEGAL A LAS FACULTADES MUNICIPALES	98

CAPITULO SEXTO

LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DE LA FACULTAD SANCIONADORA Y LA AUTONOMIA MUNICIPAL

I.	LA FACULTAD SANCIONADORA Y LA AUTONOMÍA MUNICIPAL	103
II.	DEL ORDEN PÚBLICO Y SU CONSERVACIÓN	110

CAPITULO SEPTIMO

LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE MOTIVAN LA INSEGURIDAD PUBLICA Y ESTRATEGIAS PARA COMBATIRLAS

I.	CAUSAS QUE MOTIVAN LA INSEGURIDAD PÚBLICA	120
II.	ESTRATEGIAS	127
III.	SEGURIDAD	131
	CONCLUSIONES	133
	BIBLIOGRAFIA	138

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

I. ORIGENES Y EVOLUCION DEL MUNICIPIO.

EXISTEN DOS HIPÓTESIS FUNDAMENTALES ACERCA DEL ORIGEN DEL MUNICIPIO, LA PRIMERA ES LA JURISNATURALISTA Y SOCIOLOGICA QUE AFIRMA QUE EL MUNICIPIO SE DERIVA DEL DERECHO NATURAL, ES DECIR, DE LAS NECESIDADES DEL GRUPO HUMANO; LA SEGUNDA, ES LA LEGALISTA SEGÚN LA CUAL EL MUNICIPIO ES PRODUCTO DIRECTO DE LA LEY Y POCO O NADA TIENE QUE VER CON LAS NECESIDADES DEL GRUPO.

EN CUANTO AL CONCEPTO DE MUNICIPIO, EXISTEN DIVERSAS DEFINICIONES, COMO LA DEL DOCTOR GABINO FRAGA, PARA QUIEN EL MUNICIPIO ES "LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS". (1)

OTROS JURISTAS, EN CAMBIO, HAN AFIRMADO QUE PARA CONSIDERAR A UNA POBLACIÓN COMO MUNICIPIO, SÓLO ES NECESARIO PONER UN LÍMITE AL NÚMERO DE HABITANTES.

MOISÉS OCHOA CAMPOS, POR SU PARTE SEÑALA QUE EXISTEN DOS TIPOS DE MUNICIPIO:

(1) SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL MUNICIPIO MEXICANO, P.74

A) EL NATURAL, CONSIDERADO COMO EL AGRUPAMIENTO HUMANO DENTRO DE UN ÁREA TERRITORIAL DETERMINADA, DONDE LOS MIEMBROS DEL GRUPO TIENEN RELACIONES DE MUTUA AYUDA, PERO NO MANTIENEN NEXOS POLÍTICOS ENTRE ELLOS.

B) EL POLÍTICO, DONDE EXISTEN INSTITUCIONES OFICIALES CON FUNCIONES DE SERVICIO, O SEA, CUANDO LAS RELACIONES DE UN GRUPO SE INSTITUCIONALIZAN CREANDO PUESTOS POLÍTICOS, EL MUNICIPIO PASA DEL NATURAL AL POLÍTICO.

EL MUNICIPIO ES UNA COMUNIDAD NATURAL NECESARIA, NO SÓLO UN PRODUCTO PURAMENTE LEGAL, ERICTAMENTE JURÍDICO DICE SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA Y AÑADE: "ES UNA REALIDAD SOCIOLÓGICA QUE EL DERECHO Y EL ESTADO TIENEN QUE RECONOCER Y ADMITIR, PERO QUE EN NINGUNA FORMA PUEDEN PRETENDER CREAR, YA QUE EL ORDEN DEL SER Y EN EL ORDEN DEL TIEMPO, EL MUNICIPIO ES ANTERIOR AL ESTADO", (2)

I. CONCEPTO DE MUNICIPIO.

LA PALABRA MUNICIPIO DERIVA DEL LATÍN MUNICIPIUM

(2) Secretaría de Gobernación, Op. Cit. P. 76

(SINGULAR) Y ÉSTE DE MUNUS, QUE SIGNIFICA CARGO U OFICIO, TAMBIÉN FUNCIÓN Y OBLIGACIÓN DE HACER ALGO; Y DE CAPIO CAPERE, QUE QUIERE DECIR TOMAR, ADOPTAR.

EN TRADUCCIÓN LIBRE PODRÍA DECIRSE QUE SE TRATA DE TOMAR CARGO O UNA RESPONSABILIDAD. PERO DE MANERA ESPECÍFICA, POR LA RAIZ LATINA DE MUNUS, SE RELACIONA CON EXCAVACIONES, FORTIFICACIONES, EDIFICIOS, DE AHÍ QUE, DE ACUERDO CON ESTE CONCEPTO, EN LOS ORÍGENES DEL MUNICIPIO ASUMIR EL CARGO DE MUNICIPE IMPLICABA OCUPARSE DE LAS NECESIDADES FÍSICAS DEL LUGAR HABITADO POR LA COMUNIDAD.

"EL EDIL CONCEJAL O MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO ERA EL ENCARGADO ENTRE LOS ROMANOS, DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE LA REPARACIÓN, ORNATO Y LIMPIEZA DE TEMPLOS, LAS CASAS Y CALLES DE LA CIUDAD; EN RAZÓN DE ELLO, SE CONOCÍA AL FUNCIONARIO MUNICIPAL COMO REGIDOR O PRESIDENTE; SE LE DABA EL NOMBRE DE EDIL, QUE VIENE DE LA VOZ LATINA: AEDILIS, Y ÉSTA DE LA VOZ AEDES, QUE SIGNIFICA CASA, DE DONDE EDIL Y EDIFICAR QUEDAN EMPARENTADAS". (3)

DE ACUERDO CON EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, "LA PALABRA MUNICIPIO VIENE DEL LATÍN MINICIPIUM. ENTRE LOS ROMANOS, CIUDAD PRINCIPAL Y LIBRE QUE

SE GOVERNABA POR SUS PROPIAS LEYES Y CUYOS VECINOS PODÍAN OBTENER LOS PRIVILEGIOS Y GOZAR LOS DERECHOS DE LA CIUDAD DE ROMA. CONJUNTO DE HABITANTES DE UN MISMO TÉRMINO JURISDICCIONAL REGIDO EN SUS INTERESES VECINALES POR UN AYUNTAMIENTO. EL MISMO AYUNTAMIENTO". (4)

TAMBIÉN TENEMOS LA DEFINICIÓN DEL DICCIONARIO KAPPELUSZ DE LA LENGUA ESPAÑOLA QUE NOS DICE QUE "EL MUNICIPIO ES UNA CIUDAD TERRITORIAL ADMINISTRATIVA, FORMADA POR UNA POBLACIÓN Y CIERTA EXTENSIÓN DE TERRITORIO ALREDEDOR DE ELLA, ORGANISMO ADMINISTRATIVO QUE GOBIERNA ESA UNIDAD (SINÓN.: AYUNTAMIENTO MUNICIPALIDAD)". (5)

ALGUNOS AUTORES, SEÑALAN QUE SUS FUNCIONES SON LAS MISMAS QUE LAS DEL ESTADO O NACIÓN, PERO ¿DÓNDE EMPIEZA Y DÓNDE TERMINA LA LIBERTAD MUNICIPAL?, ¿SE PUEDE CONCEBIR AL MUNICIPIO COMO UN ESTADO DENTRO DE OTRO ESTADO?, PARA RESPONDER A ESTAS INTERROGANTES, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LOS MUNICIPIOS SON AUTÓNOMOS, ADMINISTRATIVAMENTE HABLANDO, EN VIRTUD DE SER LOS QUE MEJOR CONOCEN SUS PROBLEMAS, SABEN CON QUÉ ELEMENTOS CUENTAN Y TIENEN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS EXISTENTES DENTRO DE SU TERRITORIO.

(4) Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española P. 905

(5) Kapeluz, Diccionario de la Lengua Española P. 1016

III. EL MUNICIPIO EN LA ANTIGUA GRECIA.

EL PUEBLO GRIEGO ES UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES DE LA ANTIGÜEDAD, PORQUE DE ÉL SURGEN LOS ASPECTOS ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA "POLIS" O CIUDAD. LOS GRIEGOS SE PREOCUPABAN DE ATENDER LA AUTONOMÍA LOCAL, LA IGUALDAD CIVIL Y POLÍTICA DE SUS HABITANTES Y LA EXISTENCIA DE FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR LOS SERVICIOS Y PROPORCIONAR SEGURIDAD.

EN UN PRINCIPIO LA ANTIGUA GRECIA ERA REGIDA POR UN SISTEMA PATRIARCAL QUE POCO A POCO FUÉ CEDIENDO EL PASO AL SISTEMA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, Y HOY SABEMOS QUE LA CIVILIZACIÓN GRIEGA NO HUBIERA SIDO POSIBLE SIN EL DESARROLLO DE ESTE SISTEMA DE GOBIERNO, QUE PERMITIÓ EL CRECIMIENTO DE CIUDADES Y EL FLORECIMIENTO EN ÉSTAS DE LA FILOSOFÍA, LAS ARTES Y LAS CIENCIAS.

SOLÓN, PERSONAJE DE AQUELLA ÉPOCA, DICTÓ LEYES QUE ESTUVIERON POR ENCIMA DE LA VOLUNTAD O CAPRICHOS DE LOS GOBERNANTES.

LOS ATENIENSES TENÍAN VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS, TODA VEZ QUE EN LA CIUDAD DE ATENAS LOS ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO SE CONSULTABAN CON LOS CIUDADANOS, Y HABÍA MUY PO-

CAS OPORTUNIDADES DE TOMAR DECISIONES SIN ESTA CONSULTA PREVIA, DADO QUE ASÍ LO ESTIPULABAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

LA POBLACIÓN SE DIVIDÍA EN TRIBUS, Y ÉSTAS A SU VEZ SE DIVIDÍAN EN DEMOS, QUE ERAN UNA ESPECIE DE GOBIERNO DE ASOCIACIÓN Y DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA QUE LOS CIUDADANOS SE ORGANIZABAN PARA EJERCER SUS DERECHOS Y CUYO DIRIGENTE ERA EL DEMORCA, ELEGIDO POR EL PUEBLO.

"ES NECESARIO DARSE CUENTA DE QUE EL DEMOS ES EL CUERPO DE LOS MIEMBROS DE LA CIUDAD Y NO DE TODOS SUS HABITANTES, PUES LOS ESCLAVOS Y LOS METECOS ESTABAN EXCLUIDOS; NO ES EL HOMBRE COMO HOMBRE, SINO EL CIUDADANO LO QUE TIENE VALOR; ESE ES, POR LO MENOS, EL PRINCIPIO. EL DEMOS REUNIDO ES SOBERANO; SUS ATRIBUCIONES SON UNIVERSALES Y SUS PODERES LIMITADOS". (6)

LA CIUDAD GRIEGA LLEGÓ A CONSTITUIRSE EN UN AUTÉNTICO ESTADO MUNICIPAL, UN ESTADO LOCAL PEQUEÑO, QUE GENERALMENTE NO ERA SINO UNA CIUDAD CON UNA PLAYA, SU PUERTO, Y ALGUNAS ALDEAS DISPERSAS EN LA CAMPIÑA.

NO FUE UN ESTADO PERFECTO, PERO SÍ EL ESTADO QUE EN LA ANTIGÜEDAD SE ACERCÓ MÁS A LA PERFECCIÓN, SIENDO EL

SISTEMA QUE CONCEDE MAYORES LIBERTADES AL HOMBRE, ASÍ COMO LAS MÁXIMAS GARANTÍAS.

"EN ATENAS LOS TETES, SE VALIERON DE SU INGRESO AL EJÉRCITO Y LA MARINA PARA RECLAMAR SUS DERECHOS, ASÍ SURGÍA LA DEMOCRACIA ATENIENSE. TENEMOS TAMBIÉN A LOS TESMOTETES, QUE EN NÚMERO DE SEIS PRESIDÍAN LOS GRANDES JURADOS, LOS PRITANOS, QUE ERAN CINCUENTA INDIVIDUOS ELEGIDOS A PERPETUADAD PARA VELAR POR LA CONSERVACIÓN DEL HOGAR PÚBLICO Y PARA VERIFICAR LAS COMIDAS SAGRADAS, LOS ÁSTIMONIOS QUE ERAN DIEZ SE ENCARGABAN DEL CUIDADO DE LA POLICÍA"; (7)

IV. EL MUNICIPIO ROMANO.

EL PUEBLO ROMANO EN MUCHOS ASPECTOS ERA SEMEJANTE AL GRIEGO.

"EL MUNICIPIO ROMANO SE CARACTERIZÓ POR CONTAR CON CUERPOS EDILICIOS QUE MEJORARON LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, YA QUE AL OTORGAR EL EDIL RESPONSABILIDADES PARA GOBERNAR LA CIUDAD, TAMBIÉN TENÍA EL PODER PARA JUZGAR ADMINISTRATIVAMENTE LAS ACCIONES DE SU JURISDICCIÓN, ASÍ MISMO, SON LOS ROMANOS QUIENES INICIAN DE MANERA ORDENADA Y SISTEMÁTICA LA RECO

PILACIÓN DE LEYES QUE SE REFIEREN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL". (8)

LOS ROMANOS HICIERON POSIBLE LA EXISTENCIA DE UN ESTADO QUE AGLUTINÓ EN SU SENO VARIOS MUNICIPIOS, CADA UNO DE ÉSTOS CON UNA AUTONOMÍA RELATIVA Y CON SUS GOBERNANTES, ENTRE ELLOS LOS "EDILES" QUE VIGILABAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

LOS ROMANOS CLASIFICARON SUS MUNICIPIOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) MUNICIPIOS CON DERECHO COMPLETO "OPTIMO JURE".

B) MUNICIPIOS CON SÓLO PARTE DE DERECHOS "CIVITA COMMERCIIUM, SINE SUFRAGGIO".

C) MUNICIPIOS CON DERECHO A CONSERVAR SU LEGISLACIÓN.

D) MUNICIPIOS QUE ADOPTARON LA LEGISLACIÓN DE ROMA "FUNDI-FACTI".

EL MUNICIPIO ROMANO ESTABA FORMADO POR UN TERRITO-

RIO, UNA ASAMBLEA GENERAL FORMADA POR TODO EL PUEBLO Y UN CUERPO DELIBERANTE LLAMADO CURIA, (9)

"LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES ERAN LOS SIGUIENTES:

- 1) LOS "DIUNVIROS", COMO ÓRGANOS EJECUTIVOS COLEGIADOS, CON FACULTADES JUDICIALES Y LEGISLATIVAS.
- 2) LOS "EDILES" CON FUNCIONES DE POLICÍA EN GENERAL PARA CUIDAR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA HIGIENE Y LAS COSTUMBRES.
- 3) EL "CURADOR" FUNCIONARIO ENCARGADO DE VELAR POR LOS INTERESES FISCALES.
- 4) EL "DEFENSOR CIVITATIS", CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN DE LAS RENTAS Y DE DEFENSOR DE LOS CONTRIBUYENTES. (10)

EN ROMA HUBO DOS TIPOS DE MUNICIPIOS: LOS LLAMADOS "MUNICIPIA FOEDERATA", QUE GOZABA DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA ROMANA Y DISFRUTABAN DE LA INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, Y LOS "MUNICIPIA CERITA", QUE NO TENÍAN DERECHO A LA

(9) Moises Ochoa Campos, Op. Cit. P. 46

(10) Moises Ochoa Campos Op. Cit. P. 64

COMPLETA CIUDADANÍA ROMANA, PERO QUE SE LES RESPETABA SU ORGANIZACIÓN LOCAL.

CON EL TIEMPO LA REPÚBLICA ROMANA MORÍA, Y CON AUGUSTO APARECE EL IMPERIO ROMANO. AUNQUE DESDE UN POCO ANTES, EL PODER SE CENTRALIZÓ EN LA PERSONA DEL CÉSAR. HAY QUE INDICAR QUE AQUÍ NO SE TRATA DE LA UNIDAD DEL ESTADO, SINO DEL ESTRANGULAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y, POR ENDE, DE LA VIDA CIUDADANA.

EN EL AÑO 131 DE NUESTRA ERA, BAJO EL GOBIERNO DE ADRIANO, DESAPARECE LA DESIGUALDAD JURÍDICA ENTRE LOS MUNICIPIOS ROMANOS,

LOS ROMANOS DOMINARON TODO EL SUR DE EUROPA, GRAN PARTE DEL ASIA MENOR Y EL NORTE DE AFRICA, ENTRE SUS DOMINIOS SE ENCONTRABA ESPAÑA, DONDE IMPLANTARON SU RÉGIMEN MUNICIPAL, MISMO QUE ADOPTARON LOS ESPAÑOLES CON ALGUNAS VARIANTES, Y ÉSTOS LO TRANSMITIERON A TODOS LOS PAÍSES QUE CONQUISTARON.

V. EL MUNICIPIO ESPAÑOL.

DURANTE LA EDAD MEDIA, ESPAÑA ESTUVO DIVIDIDA EN PEQUEÑOS REINOS Y, VIVÍA UNA CONSTANTE LUCHA CONTRA LOS ÁRABES.

LO CIERTO ES QUE LAS POBLACIONES DURANTE LA RECONQUISTA, ÉPOCA EN QUE COMENZARON DE NUEVO A FLORECER LAS LIBERTADES MUNICIPALES, TUVIERON DISTINTOS ORÍGENES. EN OCA- SIONES LOS MONARCAS ESTABLECÍAN NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, ATRAYENDO GENTE HACIA ELLOS, CON EL OBJETO DE QUE SIRVIERAN DE DIQUE A LOS ATAQUES DE LOS ÁRABES, CONCEDIENDO FRANQUI- CIAS Y PRIVILEGIOS A SUS MORADORES, POR SER LOS MÁS AFECTA- DOS POR LAS LUCHAS. DICHAS FRANQUICIAS Y PRIVILEGIOS TOMA- RON EL NOMBRE DE "FUEROS DE FRONTERA". (11)

LOS ESPAÑOLES ADOPTARON EL MUNICIPIO ROMANO Y, AL MISMO TIEMPO LE INTRODUCIERON ALGUNAS REFORMAS PROVENIENTES DE LA ORGANIZACIÓN VISIGODA.

EL FEUDALISMO ACABABA CON LOS MUNICIPIOS EN CASI TODA EUROPA PERO, A PESAR DE TODO... EL SIERVO, EN PLENO RÉGIMEN DE SERVIDUMBRE, LLEGÓ A SER MIEMBRO DE LA COMUNA, LO MISMO QUE EL PEQUEÑO BURGUÉS BAJO EL YUGO DEL ABSOLUTIS- MO FEUDAL, Y EFECTIVAMENTE LOS SIERVOS Y COMERCIANTES FORMA- RON MUNICIPIOS.

DURANTE LA EDAD MEDIA, LOS CONCEJOS MUNICIPALES ERAN AUTÓNOMOS POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE. SE INTEGRARON CON POSTERIORIDAD DOS CONCEJOS MUNICIPALES: UNO, LLA-

MADO CONCEJO ABIERTO O "POPULAR" Y EL OTRO CONCEJO ESTABA "CONSTITUIDO POR FUNCIONARIOS" QUE EJERCÍAN CARGOS PÚBLICOS POR ELECCIÓN DE LOS VECINOS. EL POPULAR SE CONOCÍA COMO CABILDO SECULAR, EL CUAL FUÉ DEFINIDO MÁS TARDE COMO AYUNTAMIENTO.

LOS SEÑORES FEUDALES EMPEZARON A INCREMENTAR SU PODERIO A COSTA DE LOS MUNICIPIOS, LO QUE OBLIGÓ A QUE SE REUNIVIERAN EN LEÓN EN EL AÑO DE 1020 LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS, QUE FORMULARON UNA LEY APROBADA POR EL REY ALFONSO V DE CASTILLA, Y FUE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "FUERO DE LEÓN", QUE ES UNO DE LOS DOCUMENTOS MÁS IMPORTANTES DE LA EDAD MEDIA. "EL FUERO DE LEÓN GARANTIZABA LA EXISTENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES EN ESE REINO"; (12)

POSTERIORMENTE, EL REY ALFONSO VI REUNIÓ UNAS CORTES QUE FORTALECIERON AL MUNICIPIO, AL CONFIRMAR LOS FUEROS DE LEÓN, CON LO CUAL, LOS DERECHOS QUE GOZABAN LOS CIUDADANOS DE LOS MUNICIPIOS MEDIEVALES ESPAÑOLES, SIRVIERON DE MODELO PARA LAS LEGISLACIONES MUNICIPALES.

JAIME EL CONQUISTADOR POR SU PARTE, ESTABLECIÓ UN SISTEMA DE INGRESOS QUE EVITÓ LA EXPLOTACIÓN TRIBUTARIA DE LOS SEÑORES FEUDALES; DE ESTE MODO, LOS MUNICIPIOS SE ALIA-

RON AL REY PARA ACABAR CON EL ENEMIGO COMÚN: LOS FEUDOS, SIN EMBARGO, ENTRE EL REY ALFONSO EL SABIO Y LA BURGUESÍA ACABARON CON LA DEMOCRACIA MUNICIPAL, YA QUE EL PRIMERO PROMULGÓ EL CÓDIGO DE LAS SIETE PARTIDAS QUE SEGÚN LOS JURISTAS ESTÁN BASADOS EN EL DERECHO CANÓNICO Y EN EL DERECHO ROMANO Y LOS BURGUESES SE APODERARON DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PRÁCTICAMENTE DIERON FIN A LOS CABILDOS ABIERTOS. (13)

DURANTE LA EDAD MEDIA LOS ESPAÑOLES DEFENDIERON CON GRAN AHÍNCO SUS INSTITUCIONES MUNICIPALES, MIENTRAS QUE LOS REYES LOS APOYABAN O LOS ATACABAN SEGÚN SU CONVENIENCIA; SI OCURRÍA ALGUNA CALAMIDAD, ORIGINADA EN LAS LUCHAS INTERNAS O POR DESASTRES NATURALES, LOS REYES OTORGABAN GRACIAS Y LIBERTADES A ESE MUNICIPIO O CIUDAD CON TAL DE REPOBLARLA, PERO SI LOS REYES SE SENTÍAN LO SUFICIENTEMENTE FUERTES, DECRETABAN LEYES Y NOMBRABAN FUNCIONARIOS CON EL PROPÓSITO DE DEBILITAR LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y, DE ESTA FORMA, EJERCER UN CONTROL DIRECTO SOBRE LAS POBLACIONES DE SU REINO. UN TIPO DE FUNCIONARIO QUE AFECTÓ A LOS MUNICIPIOS AMERICANOS, ENTRE ELLOS A LOS DE MÉXICO, FUÉ EL CORREGIDOR, CUYA MISIÓN ERA EJERCER SU AUTORIDAD SOBRE LAS POBLACIONES Y PRESIDIR LAS JUNTAS MUNICIPALES. "LOS PRIMEROS CORREGIDORES APARECIERON EN ESPAÑA POR EL AÑO DE 1396, DURANTE EL REINADO DE ENRIQUE III". (14)

(13) S. Francisco de la Garza, Manifiesto del Partido Comunista P. 32

(14) S. Francisco de la Garza, Op. Cit. P. 33

A LA ACCIÓN DE ALFONSO EL SABIO, SIGUIÓ LA DE ALFONSO XI QUE ACABÓ CON LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. POR ESTA CAUSA, LOS MUNICIPIOS LLEGARON A AMÉRICA COMO SIMPLES CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS INTERVENIDAS POR EL PODER CENTRAL.

VI. LAS PRIMERAS CIUDADES.

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SURGE JUNTO CON LAS CIUDADES QUE NACIERON ANTES QUE LOS ESTADOS Y NACIONES. NO SE PUEDE DECIR QUE LAS PRIMERAS CIUDADES HAYAN SIDO MUNICIPIOS PORQUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DEL MUNICIPIO MODERNO. TALES COMO SER RECONOCIDOS POR UN ESTADO O CONTRA UN GOBIERNO REPRESENTATIVO.

SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE ADVERTIR QUE EL MUNICIPIO NO SIEMPRE HA ESTADO LIGADO A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CIUDADES, SINO QUE, DE ACUERDO CON LA HISTORIA, EN ÉPOCAS MUY ANTIGUAS EXISTIÓ EL MUNICIPIO PRIMITIVO DE CARÁCTER AGROARIO.

EN LO QUE SE REFIERE AL NACIMIENTO DE LOS CENTROS URBANOS, PODEMOS ENCONTRAR TAMBIÉN VARIAS TEORÍAS. UNA DE LAS MÁS ACEPTADAS SEÑALA QUE ALGUNAS CIUDADES PRIMITIVAS SE

CESITABAN UN SISTEMA DE GOBIERNO Y UNA SERIE DE LEYES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECÍAN A SUS HABITANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA REGULAR LA VIDA SOCIAL DE LOS MISMOS; Y FUÉ EN ESAS CIUDADES EN LAS QUE SE SEMBRÓ LA SEMILLA QUE SIGLOS MÁ S TARDE FRUCTIFICARÍA EN DIVERSOS SISTEMAS MUNICIPALES Y ENTRE ELLOS EL GRIEGO Y EL ROMANO, QUE TANTA IMPORTANCIA TIENE EN LOS REGÍMENES OCCIDENTALES MODERNOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA 'EL DE NUESTRO PAÍS' . (15)

A PARTIR DEL SURGIMIENTO DE ESOS SISTEMAS DE GOBIERNO, LAS CIUDADES EVOLUCIONAN NOTABLEMENTE.

SUS HABITANTES GOZARON DE SERVICIOS QUE CARECÍAN CUANDO VIVÍAN AISLADOS, AL MISMO TIEMPO QUE DESARROLLARON LA DIVISIÓN DEL TRABAJO Y LAS LABORES COOPERATIVAS.

VII. LA EVOLUCION DEL AYUNTAMIENTO EN MEXICO.

EL PRIMER AYUNTAMIENTO QUE SE FUNDÓ EN TIERRAS MEXICANAS FUÉ EL DE VILLA RICA DE LA VERA CRUZ EL 22 DE ABRIL DE 1519 , EL CUAL OTORGÓ A HERNÁN CORTÉS, EN NOMBRE DEL REY DE ESPAÑA, LOS TÍTULOS DE CAPITÁN GENERAL Y JUSTICIA MAYOR

(15) Secretaría de Gobernación. Op. Cit. P. 74

DE LA VILLA, CON ESTE ACTO SE DESLIGÓ DE LA AUTORIDAD DEL GOBERNADOR DE CUBA, DON DIEGO VELÁZQUEZ Y SE LE CONCEDIÓ PARA ANALIZAR E INICIAR LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA Y DE ESTA MANERA IMPLANTAR LOS SISTEMAS DE LOS PRIMEROS GOBERNANTES, DE LO QUE DESPUÉS SERÍAN GOBIERNOS CONVENIENTES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA ESPAÑA. (16)

POSTERIORMENTE Y DURANTE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA EN MÉXICO, LOS AYUNTAMIENTOS REPRESENTARON LAS ÚNICAS MUESTRAS DEL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS, AUNQUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBERNADORES FUÉ REDUCIDÍSIMA, PUES ÚNICAMENTE EL ALCALDE ORDINARIO LO ERA POR ELECCIÓN POPULAR.

"NUESTRA HISTORIA ES RICA EN SUS MANIFESTACIONES SOCIOLOGICAS, LAS QUE ENCONTRAMOS YA DELINEADAS EN LOS CALLIS DE LOS AZTECAS, EN LAS ORGANIZACIONES TRIBALES DE LAS CULTURAS MIXTECOZAPOTECAS Y EN LOS CLANES DE LA ADLAN TADA CIVILIZACIÓN MAYA". (17)

UNA VEZ QUE SE LOGRÓ LA INDEPENDENCIA, EL MUNICIPIO FUÉ OBJETO DE CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL, YA QUE DE HECHO NO ALCANZÓ LA DEBIDA IMPORTANCIA POLÍTICA DEL PAÍS.

DURANTE EL GOBIERNO DE PORFIRIO DÍAZ, A FIN DE

(16) Moisés Ochoa Campos, La Reforma Municipal

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
P. 22

QUE DESAPARECIERA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LOGRAR ASÍ UNA MA
YOR CENTRALIZACIÓN DEL PODER QUE DISFRUTABA, AGRUPÓ A LOS
AYUNTAMIENTOS EN DEMARCACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE SE LLAMA
RON PARTIDO, DISTRITO, JEFATURA, ETC. Y SUS DIRIGENTES,
LOS JEFES POLÍTICOS FUERON LOS AGENTES DEL GOBIERNO DEL CENTRO,
QUIENES BORRARON TODO INDICIO DE LIBERTAD MUNICIPAL, EN
CONTRAPOSICIÓN DE ÉSTO, VENUSTIANO CARRANZA, EN EL PLAN DE
VERACRUZ, QUE ADICIONÓ AL DE GUADALUPE DEL 12 DE DICIEMBRE
DE 1914 EXPIDIÓ LAS LEYES Y DISPOSICIONES ENCAMINADAS AL ES
TABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL, POR LO QUE SE PROMUL
GÓ LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE, EL 25 DE DICIEMBRE DE 1914,
LA QUE CONSTITUYE EL PRECEDENTE INMEDIATO DEL ARTÍCULO 115
DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL CUAL HA TENIDO VARIAS MODIFI
CACIONES AL TEXTO ORIGINAL PLANTEADO POR LA CONSTITUCIÓN DE
1917.

SU NATURALEZA DE ÍNDOLE SOCIAL Y NATURAL, ENCONTRÓ
REGULACIÓN COMO UNIDAD POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y TERRITO
RIAL DE NUESTRA VIDA NACIONAL, COMO UNA DE LAS GRANDES CON
QUISTAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA,

"EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO MOTIVÓ APASIONADOS
DEBATES CUANDO SE PRETENDIÓ ESTABLECER DESDE EL PUNTO DE
VISTA CONSTITUCIONAL SU AUTONOMÍA ECONÓMICA Y POLÍTICA,

TRADUCIDOS A LA POSTRE EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 115". (18)

EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITUCIÓN QUE LOS MEXICANOS CONSIDERAMOS INDISPENSABLE PARA LA VIDA POLÍTICA; PERO DEBEMOS RECONOCER QUE NO SE HA LOGRADO SU CABAL RACIONALIDAD, POR EL CENTRALISMO QUE, MÁS QUE COMO DOCTRINA, COMO FORMA ESPECÍFICA DE ACTUACIONES GUBERNAMENTALES, DE CIERTA MANERA SE FUERA MANIFESTANDO EN NUESTRA REALIDAD POLÍTICA PARA CONSOLIDAR LOS INTERESES DE LA NACIÓN.

"ES EVIDENTE QUE NUESTRA PRÁCTICA POLÍTICA DIÓ AL FEDERALISMO UNA DINÁMICA CENTRALIZADORA QUE PERMITIÓ DURANTE UNA LARGA FASE HISTÓRICA MULTIPLICAR LA RIQUEZA; ACELERAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL DESARROLLO SOCIAL Y CREAR CENTROS PRODUCTIVOS MODERNOS". (19)

DE TAL MANERA QUE LA CENTRALIZACIÓN SE CONVIRTIÓ EN UNA GRAVE LIMITANTE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO NACIONAL, A NIVEL DEMOCRÁTICO.

LA DESCENTRALIZACIÓN REQUIERE UN GRAN PROCESO PROFUNDO, AUNQUE GRADUAL, ORDENADO Y EFICAZ, DE LA REVISIÓN DE COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES ENTRE FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS.

(18) Constitución Política. Op. Cit. P. 22

(19) Constitución Política. Op. Cit. P. 22

EL MUNICIPIO ES LA COMUNIDAD SOCIAL QUE POSEE TERRITORIO Y CAPACIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA CUMPLIR ESTA GRAN TAREA NACIONAL, NADIE MÁS QUE LA COMUNIDAD ORGANIZADA Y ACTIVAMENTE PARTICIPATIVA PUEDE ASUMIR LA CONDUCCIÓN DE UN CAMBIO CUALITATIVO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL, CAPAZ DE PERMITIR UN DESARROLLO INTEGRAL.

Y ASÍ, TENEMOS LA MÁS RECIENTE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO REFORMADO Y ADICIONADO SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 1983.

VIII. LA AUTONOMIA MUNICIPAL EN LA REFORMA AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUEDÓ PLASMADA EN LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 1983, DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO YA LO HABÍA PLANTEADO EL SEÑOR PRESIDENTE LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, EL GOBIERNO MUNICIPAL NO QUEDÓ REDUCIDO SOLAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES TRADICIONALES DE AGUA POTABLE Y ALCAN

TARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA MERCADO Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, CALLES, PARQUES Y JARDINES, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SINO QUE ADEMÁS SE LE OTORGARON FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN EN LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO AL ESTABLECER QUE: "LOS AYUNTAMIENTOS POSEERÁN FACULTADES PARA EXPEDIR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERÁN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, "LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL" DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

EN ESTA FORMA, EL ARTÍCULO 115 CLASIFICA Y ESPECIFICA LAS FUNCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO, QUEDANDO SUS FUNCIONES MÁS CLARAS Y PRECISAS. A CONTINUACIÓN EL IMPORTANTE DECRETO PRESIDENCIAL QUE PRODUCE LA REFORMA MUNICIPAL.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO:

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (20)

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 115.- LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCIÓN DIRECTA, NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO. LAS PERSONAS QUE POR ELECCIÓN INDIRECTA, O POR NOMBRAMIENTO O DE SIGNACIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LES DÉ, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO. TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE SUPLENTES SÍ PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS A MENOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO.

COMENTARIO AL PRIMER PÁRRAFO.

LAS ADICIONES A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL REFORMADO, APORTAN LOS MECANISMOS PARA SUSTITUIR O COMPLETAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN CASO DE SU DESINTEGRACIÓN TOTAL O PARCIAL, Y SEÑALA LA SECUENCIA PARA SUSTITUIR A LOS EDILES Y AYUNTAMIENTOS, EN SU CASO, EL MUNICIPIO ES UNA ORGANIZACIÓN QUE NACE NO SÓLO PARA FUNDAMENTAR UNA DIVISIÓN TERRITORIAL, SINO PARA ESTRUCTURAR A LA SOCIEDAD EN TORNO A DETERMINADAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PROPIAS DE LA REGIÓN, ASÍ COMO PARA DAR FORMA Y CAUCE A LAS DEMANDAS DE LA

POBLACIÓN, AL DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO, EL MUNICIPIO TIENE LOS ATRIBUTOS SUFICIENTES PARA IMPULSAR SU PROPIO DESARROLLO Y AL CALCE DICE:

FRACCION PRIMERA DEL PRIMER PARRAFO:

"LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ÉSTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVenga, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO O POR RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, SI CONFORME A LA LEY NO PROCEDIERE QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SUPLENTE NI QUE SE CELEBRAREN NUEVAS ELECCIONES, LAS LEGISLATURAS DESIGNARÁN ENTRE LOS VECINOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES QUE CONCLUIRÁN LOS PERÍODOS RESPECTIVOS.

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERÁ SUBSTITUÍDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERÁ SE-

GÓN LO DISPONGA LA LEY", (21)

COMENTARIO AL SEGUNDO PARRAFO.

DENTRO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, LOS MUNICIPIOS POR MEDIO DE SUS AYUNTAMIENTOS COMO INSTITUCIÓN, SE ENCUENTRA URGIDO DE UTILIZAR UNA METODOLOGÍA ADMINISTRATIVA. ASÍ TENEMOS LA FORMA MÁS ALCANZABLE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EVITAR EL DESORDEN Y DISPENDIO DE CUALQUIER ORGANISMO SOCIAL, AHORA BIEN, DENTRO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CIRCULARES Y DISPOSICIONES, RESULTA BASTANTE BENÉFICO EN VIRTUD DE TENER LA POSIBILIDAD PARA ESTABLECER SUS PROPIAS NORMAS, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CON LA REGIÓN PERTENECIENTE.

CON ESTAS NORMAS DE CARÁCTER CASI INDIVIDUALISTA PODRÁN MEJORAR SUS SERVICIOS NORMATIVOS, YA QUE NO ES POSIBLE UN REGLAMENTO PARA UNA REGIÓN URBANA SUMAMENTE POBLADA A UNA COMUNIDAD RURAL, AL CALCE DICE:

PARRAFO SEGUNDO:

" LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD

JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS POSEERÁN FACULTADES PARA EXPEDIR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERÁN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES".(22)

COMENTARIO AL TERCER PARRAFO.

CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 SE DELIMITAN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN FORMA CLARA. RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA LA MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN TERCERA EN LA QUE SE ESPECIFICAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EL MUNICIPIO DEBE OTORGAR. ESTABLECE, DE ESTA MANERA LA COMPETENCIA MÍNIMA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y PREVIENE QUE LAS LEGISLATURAS, EN SU CASO, LA AMPLIEN. ASÍ MISMO INDICA QUE LOS MUNICIPIOS, SIEMPRE QUE PERTENEZCAN AL MISMO ESTADO, PODRÁN ASOCIARSE PARA LA PRESTACIÓN EFICAZ DE SERVICIOS PÚBLICOS. LIMITA LA INTERVENCIÓN ESTATAL Y FEDERAL, Y EN CASO DE QUE ALGUNA DE ESTAS INSTANCIAS DEBA INTERVENIR, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE LA LEGISLATURA LOCAL, SEÑALA EN

EL INCISO H, LA SEGURIDAD PÚBLICA, TEMA CENTRAL DE ESTA TESIS.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE REPRESENTAN UNA ACTIVIDAD COTIDIANA, EN MUCHOS PASA INADVERTIDA, PERO SIN EMBARGO, CONSTITUYE UN FACTOR DETERMINANTE EN EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD, YA QUE SIN SERVICIOS PÚBLICOS EXISTIRÍA UNA PROBLEMÁTICA DE CARÁCTER GENERAL.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ES RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS; PARA LOGRARLO, EL AYUNTAMIENTO PUEDE GESTIONAR Y OBTENER AYUDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN. ESTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PUEDE SER CONCESIONADA A PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO AFECTEN A LA ESTRUCTURA Y LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, Y LAS AUTORIDADES VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL AL CALCE DICE:

PÁRRAFO TERCERO:

" LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRÁN A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- A) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- B) ALUMBRADO PÚBLICO.
- C) LIMPIA.
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- E) PANTEONES.
- F) RASTRO.
- G) CALLES, PARQUES Y JARDINES.
- H) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.
- I) LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

LOS MUNICIPIOS DE UN MISMO ESTADO, PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS Y CON SUJECCIÓN A LA LEY, PODRÁN COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDAN", (23)

COMENTARIO AL CUARTO PARRAFO.

DENTRO DEL MARCO DE REFORMAS QUE ATAÑE AL MUNICIPIO, RESALTAN LAS QUE MIRAN A INTEGRAR UNA HACIENDA PÚBLICA AUTÓNOMA A TRAVÉS DE DEFINIR FUENTES TRIBUTARIAS PROPIAS,

TALES COMO LAS QUE ESTABLECE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL DE LA FRACCIÓN IV, DENTRO DEL QUE SE DETERMINA QUE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIA RAÍZ, SON DE NATURALEZA MUNICIPAL, SIENDO FUNDAMENTALMENTE EL IMPUESTO PRE-DIAL Y EL DE TRASLACIÓN DE DOMINIO.

ESTE PRECEPTO HA VENIDO A LEVANTAR EN LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS SERIAS DUDAS SOBRE EL ALCANCE DE ESTA FUENTE IMPOSITIVA, AL CONSIDERAR QUE PUDIERA ORIGINAR EL TRASPASO Y MANEJO DEL CATASTRO ESTATAL A LOS MUNICIPIOS, EN CUYO CASO, AL DECIR DE LOS RESPONSABLES DE ESAS ÁREAS, TRAE RÍA INCONVENIENTES CONSECUENCIAS, TANTO PARA LAS ENTIDADES FEDERALES COMO PARA LOS PROPIOS MUNICIPIOS.

EL CATASTRO QUE SUPONE EN SÍNTESIS UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y QUE SIRVE GENERALMENTE DE BASE PARA LA FIJACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD, HA SIDO HISTÓRICAMENTE MANEJADO POR EL ESTADO, NO OBSTANTE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, QUE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS, INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD, PUDIENDO INTERPRETARSE QUE SU ORIGEN ES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ASÍ TENEMOS LO FUNDAMENTADO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL QUE AL CALCE DICE:

PARRAFO CUARTO:

"LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SER

VICIOS PÚBLICOS A SU CARGO",

"LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C), NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES LOCALES NO ESTABLECERÁN EXENCIONES O SUBSIDIOS RESPECTO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NI DE INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS. SÓLO LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN EXENTOS DE DICHAS CONTRIBUCIONES".

" LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y REVISARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS "

" LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES " (24)

COMENTARIO AL QUINTO PARRAFO.

ES DE VITAL IMPORTANCIA DESTACAR LA INTERVENCIÓN QUE TENDRÁN LOS MUNICIPIOS EN LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE

DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES, EN EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO DEL SUELO Y EN LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

SIN EMBARGO, UN PROCESO DE DESARROLLO URBANO DEBE CONTAR CON INSTRUMENTOS QUE ASEGUREN EL ALCANCE DE LOS OBJETIVOS, ESTOS PLANES DEBEN SER TAN GENERALES QUE PERMITAN DEFINIR OBJETIVOS NACIONALES. EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ES LA GRAN HERRAMIENTA QUE UBICA A LOS HABITANTES DE UN TERRITORIO SOBRE SU SITUACIÓN Y PROYECTA SUS PROBLEMAS, SOLUCIONES, DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES NATURALES Y ECONÓMICAS, SIEMPRE BAJO EL CONTEXTO DE UNA PLANEACIÓN NACIONAL Y MUNICIPAL. A PESAR DE QUE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO SEÑALAN OBJETIVOS Y METAS, ES NECESARIO QUE ÉSTAS SE UBICUEN ESPECÍFICAMENTE Y ESPECIALMENTE EN UN PERÍODO DE TIEMPO CONCRETO. EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEBERÁ SER SIEMPRE EL PUNTO DE PARTIDA PARA LA PROGRAMACIÓN ANUAL, CONSIDERANDO PARA ELLO, LOS OBJETIVOS POLÍTICOS Y METAS SEÑALADAS PARA EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, AL CALCE DICE:

PARRAFO QUINTO:

" LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDE-

RALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; INTERVENIR EN LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICA. PARA TAL EFECTO Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN, EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS". (25)

COMENTARIO AL SEXTO PÁRRAFO.

SI PARTIMOS DE LA DEFINICIÓN QUE DA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE DICE:

" EL FENÓMENO DE LA CONURBACIÓN SE PRESENTA CUANDO DOS O MÁS CENTROS DE POBLACIÓN TOMAN O TIENDEN A FORMAR UNA UNIDAD GEOGRÁFICA, ECONÓMICA Y SOCIAL "

AHORA BIEN, EXISTEN DIVERSOS TIPOS DE CONURBACIÓN, LAS QUE SE DAN ENTRE DOS O MÁS LOCALIDADES DE DISTINTOS MUNI

CIPIOS LLAMADAS INTERMUNICIPALES Y LAS QUE POR SU NATURALEZA, DE ACUERDO A LA UBICACIÓN ESPECIAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DENTRO DEL ÁREA CONURBADA, Y ASÍ LAS HAY POR EXPANSIÓN O AGLOMERACIÓN METROPOLITANA Y DE ACUERDO CON ESTE PÁRRAFO QUE SE TRANSCRIBE TIENEN LA COMPETENCIA RESPECTIVA PARA SU COORDINACIÓN CONJUNTA EN SU DESARROLLO, Y EL CRECIMIENTO INDEFINIDO DE LAS CIUDADES, CREÓ LA INTEGRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS, PROVOCANDO LOS PROBLEMAS DE VIABILIDAD E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS, YA QUE LA MAYORÍA DE ESTOS MUNICIPIOS CARECEN DE UNA PLANEACIÓN ADECUADA; UN MUNICIPIO CONURBADO GENERALMENTE PRESENTA LAS CARACTERÍSTICAS HOMOGÉNEAS DE SU FORMACIÓN INICIAL, CONSERVANDO SUS COSTUMBRES, TRADICIONES, TIPOS DE VIVIENDA, ETC., POR LO QUE RESULTA PROBLEMÁTICO LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LAS ZONAS CONURBADAS, EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL AL CALCE DICE:

PARRAFO SEXTO:

"CUANDO DOS O MÁS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRÁFICA, LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARÁN Y REGULARÁN

DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA, EL DESARROLLO DE DICHOS CENTROS CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA", (26)

COMENTARIO AL SEPTIMO PARRAFO:

ESTE SÉPTIMO PÁRRAFO, EN EL TEXTO ANTERIOR CORRESPONDÍA AL SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN TERCERA, DENTRO DEL QUE SE HACE MENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA Y ASÍ TENEMOS, LOS CUERPOS DE SEGURIDAD QUE EN EL PAÍS SON, EN EL ANIMO DEL CIUDADANO, FUENTE DE TEMOR Y ZOZOBRAS SOCIALES ASÍ COMO PARA EL PODER PÚBLICO UNA DELICADA, DIFÍCIL Y SENSIBLE RESPONSABILIDAD.

SIN EMBARGO EN LA MAYOR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CARECE DE ORDENAMIENTOS LEGALES ADECUADOS PARA LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE SEGURIDAD, POR LO QUE ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA SE ELABOREN REGLAMENTOS QUE REGULÉN DICHA ACTIVIDAD, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR ACORDES CON LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CADA ESTADO, Y EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL AL CALCE DICE:

PARRAFO SEPTIMO:

"EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBERNADORES DE LOS ES-

TADOS TENDRÁN EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDIEREN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE. (27)

COMENTARIO AL OCTAVO PÁRRAFO.

NUESTRO PÁRRAFO A COMENTAR, OCTAVO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, EN EL TEXTO ANTERIOR CORRESPONDÍA A LA FRACCIÓN TERCERA, PÁRRAFO TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO. ESTE PÁRRAFO ES CLARO Y ESPECÍFICO EN LA SUCESIÓN Y CAMBIOS GUBERNAMENTALES Y A LA VEZ SUPRIME EN LA ÚLTIMA FRACCIÓN REFERENTE A DIPUTADOS DE MINORÍA, LA LIMITANTE DE POBLACIÓN, DEJÁNDOLO ABIERTO, Y AL CALCE DICE:

PÁRRAFO OCTAVO:

" LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRÁN DURAR EN SU CARGO MÁS DE SEIS AÑOS "

" LA ELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SERÁ DIRECTA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS "

" LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CUYO ORIGEN SEA LA ELECCIÓN POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGÚN

CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI AUN CON EL CARÁCTER DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUBSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO.

" NUNCA PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO:

A) EL GOBERNADOR SUBSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERÍODO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO TENGAN DISTINTA DENOMINACIÓN.

B) EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL CIUDADANO QUE, BAJO CUALQUIERA DENOMINACIÓN, SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PERÍODO".

"SÓLO PODRÁ SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO, UN CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NATIVO DE ÉL, O CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN".

" EL NÚMERO DE REPRESENTANTES EN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, SERÁ PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO; PERO, EN TODO CASO, NO PODRÁ SER MENOR DE SIETE DIPUTADOS EN LOS ESTADOS CUYA POBLACIÓN NO LLEGUE A CUATROCIENTOS MIL HABITANTES; DE NUEVE, EN AQUÉLLOS CUYA POBLACIÓN EXCEDA DE ESTE

NÚMERO Y NO LLEGUE A OCHOCIENTOS MIL HABITANTES, Y DE ONCE EN LOS ESTADOS CUYA POBLACIÓN SEA SUPERIOR A ESTA ÚLTIMA CIFRA

"LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO, LOS DIPUTADOS SUPLENTE PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, SIEMPRE QUE NO HUBIERE ESTADO EN EJERCICIO, PERO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE

DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE INTRODUCIRÁ EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINORÍAS EN LA ELECCIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS", (28)

COMENTARIO AL NOVENO PARRAFO.

NUESTRA CARTA MAGNA HA ESTABLECIDO COMO PRINCIPIO NODAL EN MATERIA DE TRABAJO, EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL. POR ELLO ORDENA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO CONFORME A

(28) Constitución Política, Op. Cit. P. 122 y 123

LA LEY, MANDA, IGUALMENTE, EXPEDIR LEYES SOBRE TRABAJO QUE DEBERÁN REGIR, ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS DOMÉSTICOS, ARTESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL EN TODO CONTRATO DE TRABAJO, Y DADO QUE ESTAS DISPOSICIONES DEJABAN SIN PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EL NUEVO TEXTO PROTEGE A UN IMPORTANTE CONJUNTO DE TRABAJADORES QUE HABÍA QUEDADO A LA DERIVA.

CABE SEÑALAR QUE POR PRIMERA VEZ CONTEMPLA EN UN PRECEPTO LEGAL A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, SE SIENTAN LAS BASES PARA PERMITIR QUE LA JUSTICIA LABORAL LLEGUE PAULATINAMENTE A TODOS LOS MUNICIPIOS, MEDIANTE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, LA CARRERA PÚBLICA ES UNA CARRERA POLÍTICA Y SE ABRE A LOS SERVIDORES MUNICIPALES, NO SOLAMENTE LA POSIBILIDAD DE ACCEDER LEGÍTIMAMENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, SINO A LA LEGÍTIMA ASPIRACIÓN DE REALIZAR EN UN MARCO DE ESTABILIDAD, COMPENSACIÓN, RECONOCIMIENTO Y ASCENSO, A UN SERVICIO COMUNITARIO; LA SINDICACIÓN DE ESTOS TRABAJADORES SERÁ PRODUCTO DE SU CAPACIDAD ORGANIZATIVA Y DE NINGUNA MANERA CAUSARÁ LESIÓN A LOS INTERESES MUNICIPALES. MÁS AÚN, SERÁ BENÉFICA PARA EL PUEBLO, TODA VEZ QUE COMO CLASE SOCIAL TENDRÁ PUNTOS COMUNES DE CONTACTO Y ENTENDIMIENTO PARA RESOLVER DEMANDAS Y NECESIDADES SOCIALES, Y ASÍ EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL AL

CALCE DICE:

PARRAFO NOVENO:

" LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN ESTAS MISMAS REGLAS POR LO QUE A SUS TRABAJADORES SE REFIERE ". (29)

COMENTARIO AL DECIMO PARRAFO.

ESTA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, DÁ UN MAYOR RANGO NORMATIVO A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, ASÍ, EL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRARLOS CON LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN. LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ÚNICOS DE DESARROLLO ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS Y DE ÉSTOS CON LOS MUNICIPIOS, PUEDE SER GARANTÍA DE DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE RIQUEZA. ASÍ, AL CALCE DICE:

PARRAFO DECIMO:

" LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PODRÁN CONVENIR LA ASUNCIÓN POR PARTE DE ÉSTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO".

" LOS ESTADOS ESTARÁN FACULTADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS CON SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE ÉSTOS ASUMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O LA ATENCIÓN DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR". (30)

CAPITULO SEGUNDO

EL AMBITO DE COMPETENCIA EN MATERIA PENAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

I. CONCEPTO Y ALCANCES A NIVEL MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO LIBRE EN MÉXICO, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS (ART. 115, PÁRRAFO PRIMERO).

SIENDO LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE UN ESTADO, EL MUNICIPIO TIENE UN TERRITORIO PROPIO, ES DECIR, UNA JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN LA CUAL SE ASIENTA UNA POBLACIÓN DETERMINADA Y AL SER LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EL MUNICIPIO TIENE SU PROPIO GOBIERNO DE ELECCIÓN POPULAR, UN ÁMBITO PROPIO DE FACULTADES Y DE SUS PROPIAS FUENTES DE INGRESOS; SUS TRES ELEMENTOS: TERRITORIO, POBLACIÓN Y GOBIERNO, SON DETERMINANTES E IMPRESCINDIBLES PARA LA PLENA EXISTENCIA DEL MUNICIPIO LIBRE MEXICANO.

TERRITORIO: CON EL ESPACIO FÍSICO DETERMINADO GEOGRÁFICA Y JURÍDICAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O EN LA

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE CADA ESTADO, EN EL QUE SIEMPRE EXISTIRÁ UNA CABECERA MUNICIPAL, DONDE ESTÁ LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE OTROS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE DIVERSAS CATEGORÍAS: CIUDADES, VILLAS, RANCHERÍAS, ETC. EN ESTE ESPACIO, LA POBLACIÓN Y EL GOBIERNO REALIZAN SUS TAREAS Y ACTIVIDADES DIARIAS.

POBLACIÓN: AGRUPACIÓN DE INDIVIDUOS ORGANIZADOS EN ASENTAMIENTOS O CENTROS URBANOS Y RURALES DE MAYOR O MENOR TAMAÑO, DE MANERA PERMANENTE EXPRESAN CIVILIZACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES: ORGANIZACIÓN SOCIAL, DIVISIÓN ORGANIZADA DEL TRABAJO, ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, RECREATIVAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC., EXPRESIONES QUE EN TÉRMINOS DE PRODUCTIVIDAD CONSTITUYEN LA PRINCIPAL RIQUEZA DEL MUNICIPIO.

GOBIERNO: COMO REPRESENTANTE DE LA POBLACIÓN PARA DIRIGIR, ORIENTAR Y ADMINSTRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO EN BASE A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, CUIDANDO QUE ESTE DESARROLLO SE TRADUZCA EN UNA FUENTE CRECIENTE DE BIENESTAR PARA LA POBLACIÓN.

EL MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO: ES EL CUERPO DE NORMAS QUE REGULA LA ACTIVIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA VI

DA DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS DE MÉXICO. ESTÁ INTEGRADO EN UNA ESTRUCTURA LEGISLATIVA PIRAMIDAL QUE SUS ORÍGENES Y FUNDAMENTOS SE ENCUENTRAN EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PUDIENDO EXPRESARLA EN LA SIGUIENTE GRÁFICA:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL,

LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES:

CONSTITUCION POLITICA PARTICULAR DEL ESTADO	LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES
---	-------------------------------

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

GRÁFICAMENTE SE MUESTRA QUE TODA DISPOSICIÓN JURÍDICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES QUE INCIDA EN LA VIDA MUNICIPAL O REGULE LA ACTIVIDAD DE SU GOBIERNO, DEBE TENER UNA BASE CONSTITUCIONAL; PRIMERO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES SECUNDARIAS QUE DE ELLA EMANEN Y, LUEGO, EN LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DE CADA ESTADO Y EN SUS LEYES SECUNDARIAS. DE LA MISMA FORMA, TODA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA O REGLAMENTO QUE APRUEBE Y EXPIDA EL

AYUNTAMIENTO, DEBE TENER UNA BASE JURÍDICA EN LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS FEDERALES Y/O ESTATALES.

LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA REGULA LA VIDA DEL MUNICIPIO, CONSIDERANDO COMO PARTE DEL ESTADO MEXICANO O POR DEFINICIÓN DIRECTA DE FACULTADES, ASÍ SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA ACTUACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y QUE REGULAN LA VIDA MUNICIPAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE RIGEN Y REGULAN LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CONSIDERÁNDOLO COMO PARTE DEL ESTADO MEXICANO, SON LOS SIGUIENTES:

- . ARTÍCULO DEL 30 AL 38, RELATIVOS A LA NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA DE LOS MEXICANOS Y RELATIVOS A LOS EXTRANJEROS.
- . ARTÍCULOS DEL 103 AL 107, RELATIVOS AL JUICIO DE AMPARO.
- . ARTÍCULOS DEL 108 AL 114, RELATIVOS A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

- . ARTÍCULO 133, RELATIVO A LA OBLIGATORIEDAD DE LAS LEYES SUPREMAS DE LA UNIÓN.

- . ARTÍCULO 134, RELATIVO A LA OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE REALIZAR LICITACIONES PÚBLICAS CUANDO LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRAS, SE REALICE CON RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE EN FORMA EXPRESA OTORGAN ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES AL MUNICIPIO:

- . ARTÍCULO 3, RELATIVO A LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN EN LA REPÚBLICA.

- . ARTÍCULO 21, RELATIVO A LOS TÉRMINOS, MEDIANTE LOS CUALES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PUEDE APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNAMENTES Y DE POLICÍA.

- . ARTÍCULO 31, RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS.

- ARTÍCULO 36, RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DEL CIUDADANO DE LA REPÚBLICA.
- ARTÍCULO 117, RELATIVO A LA REGULACIÓN DE LA FORMA EN QUE EL MUNICIPIO PUEDE CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS.
- ARTÍCULO 128, RELATIVO A LA OBLIGACIÓN DE TODO FUNCIONARIO PÚBLICO DE PROTESTAR, GUARDAR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y SUS LEYES SECUNDARIAS.
- ARTÍCULO 130, RELATIVO A QUE EL MUNICIPIO DEBE ACTUAR COMO AUXILIAR DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE CULTOS RELIGIOSOS Y DIRECTAMENTE A CARGO DEL REGISTRO DE LOS ENCARGADOS DE LOS TEMPLOS, ASÍ COMO DE LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LOS ARTÍCULOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES ANTES MENCIONADOS, FORMAN PARTE DEL FUNDAMENTO JURÍDICO BÁSICO QUE REGULA LA VIDA MUNICIPAL EN LA REPÚBLICA. POR LO MISMO, DEBE CONSIDERARSE QUE CADA UNA DE ESTAS NORMAS DEBERÁN ESTAR CONSIGNADAS A NIVEL REGLAMENTARIO EN LAS LEYES FEDERALES SECUNDARIAS, Y EN SU

CASO, EN LAS CONSTITUCIONES PARTICULARES Y LEYES SECUNDARIAS DE CADA ESTADO.

II. LA BASE JURIDICA MAS IMPORTANTE DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL:

CONVIENE DESTACAR, QUE EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL REFORMADO Y ADICIONADO POR DECRETO DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION DEL 2 DE FEBRERO DE 1983, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 3 DEL MISMO MES Y AÑO, INTEGRA DE MANERA FUNDAMENTAL LA BASE JURIDICA DE LA VIDA DEL MUNICIPIO LIBRE EN MEXICO.

POR ESTA RAZÓN, SE HACE UNA DESCRIPCIÓN ENUNCIATIVA DE LOS CRITERIOS Y ALCANCES DEL PRECEPTO EN SÍ MISMO Y DE CADA UNA DE SUS PARTES, A FIN DE PRECISAR LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGISLATIVAS QUE DE ÉL SE DESPRENDEN PARA LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, ASÍ COMO PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

BAJO ESTE PRINCIPIO DEBE ENTENDERSE QUE EL ALCANCE DEL PRECEPTO ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS Y NO DE LA REPÚBLICA, CUYA INTEGRACIÓN SE DEBE AL PACTO FEDERAL, SUSCRITO POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LA FACULTAD DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS PARA CONVENIR LA ASUNCIÓN POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CONSTITUYE UN CUERPO DE NORMAS JURÍDICAS QUE DEBERÁN ESTAR INCORPORADAS A LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

III. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO COMO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA ENTIDAD QUE FORMA PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE TIENE AUTONOMÍA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA PARA GOBERNARSE, PERO QUE NO TIENE FACULTADES LEGISLATIVAS Y TAMPOCO FACULTADES PARA ADMINISTRAR JUSTICIA, ESTAS FACULTADES CORRESPONDEN RESPECTIVAMENTE AL PODER LEGISLATIVO Y AL PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE TIENE JURISDICCIÓN EN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD.

A ESTE RESPECTO Y DADA LA DIVERSIDAD DE MODALIDADES

QUE ESTÁN VIGENTES EN EL PAÍS, DEBIDO A QUE CADA ENTIDAD FEDERATIVA SE ORGANIZA EN FORMA AUTÓNOMA, ES CONVENIENTE ACLARAR QUE EL HECHO DE QUE LAS LEYES ESTATALES OTORGUEN AL MUNICIPIO LA FACULTAD DE INICIAR LEYES Y EN SU CASO, DE OPINAR SOBRE LAS LEYES QUE SE PROPONGAN PARA SU ACTUACIÓN, NO DEBE ENTENDERSE COMO FACULTADES LEGISLATIVAS, SINO COMO UN REQUISITO QUE DEBE CUMPLIR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA ASEGURAR QUE LAS NORMAS JURÍDICAS CORRESPONDAN A LA REALIDAD DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO.

EL HECHO DE QUE EXISTAN JUECES MUNICIPALES, Y QUE INCLUSO EL AYUNTAMIENTO CUBRA SUS RETRIBUCIONES, NO REPRESENTA QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRE JUSTICIA, SUPUESTO QUE ESTOS JUECES DEPENDEN Y SON NOMBRADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LA IMPORTANCIA QUE TIENE PARA EL MUNICIPIO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

EN ESTA LEY ESTÁN CONSIGNADAS LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN, DELIMITANDO PARA CADA UNO DE ELLOS SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, LAS NORMAS, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO A QUE DEBEN SUJETARSE PARA ADMINISTRAR LA JUSTICIA EN CADA CA

SO. LA LEY DETERMINA EL NÚMERO DE MINISTROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD, LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO Y LA MANERA EN QUE DEBEN FUNCIONAR EL PODER JUDICIAL. DETERMINA LO MISMO PARA LOS JUZGADOS PENALES, CIVILES Y MUNICIPALES DEL ESTADO Y ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA ENTIDAD. CONVIENE ACLARAR QUE EN OCASIONES EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROCURADURÍA GENERAL TIENEN SU PROPIA LEY ORGÁNICA.

LA IMPORTANCIA DE LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE ESTA LEY Y LA VIDA MUNICIPAL, ESTÁ DETERMINADA POR LA INCIDENCIA QUE TIENE EN EL MUNICIPIO, SOBRE TODO, EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

A) ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS JUECES PENALES Y CIVILES QUE DESTACA EL TRIBUNAL PARA ACTUAR A NIVEL DISTRITAL, LO QUE EN OCASIONES INVOLUCRA A VARIOS MUNICIPIOS. EN ESTA ÁERA LA LEY DEBE CONSIGNAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE COORDINARÁ EL PODER JUDICIAL EN LOS AYUNTAMIENTOS.

B) DESIGNACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES MUNICIPALES QUE DEPENDEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTA -

DO Y EN OCASIONES TIENEN UNA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

C) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO Y LAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

D) LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, LA SOLICITUD Y OPERACIÓN DE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN CONTRA TODO INCUPLADO, LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS QUE ACREDITEN RESPONSABILIDAD DE LOS INCUPLADOS, EL SEGUIMIENTO DE LOS JUICIOS PARA QUE SE EFECTÚEN EN FORMA REGULAR, ASÍ COMO LA PETICIÓN DE APLICAR PENAS A LOS INCUPLADOS. EN GENERAL, LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS AL MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO, TIENEN UNA ÍNTIMA RELACIÓN CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ENCOMENDADO A LOS AYUNTAMIENTOS, A ESTE RESPECTO, LA LEY DEBERÁ PRECISAR LA COORDINACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA FUNCIÓN QUE COMO AUTORIDAD AUXILIAR, DEBE CUMPLIR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y EL SEGUIMIENTO DE LOS JUICIOS QUE POR ELLOS SE SUSCITEN.

LA IMPORTANCIA PARA EL MUNICIPIO DE LA LEY ESTATAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

EN ESTA LEY, LA LEGISLATURA LOCAL CONSIGNA LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS QUE DEBERÁN SER RESPETADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS. ESTABLECE LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA LA CONCURRENCIA DE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO. ASÍ COMO PARA SU ACCIÓN COORDINADA EN LOS ASUNTOS QUE LE REQUIERAN PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CONSIGNA LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE REGULARÁN LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL, ATRIBUCIONES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA, TANTO EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, COMO EN LA PREVENCIÓN DE LOS MISMOS. DETERMINA LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS CUERPOS DE SEGURIDAD COMO AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO.

POR LO MISMO, EL CONOCIMIENTO DETALLADO DE ESTA LEY POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS RESULTA DE MÁXIMA IMPORTANCIA, YA QUE ES EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO DONDE SE CONSIGNAN LAS ATRIBUCIONES Y ÁMBITO DE COMPETENCIAS, TANTO DEL GOBIERNO DEL

ESTADO, COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS, AFIN DE ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL DE CADA NIVEL DE GOBIERNO EN LA PRESTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS Y ABASTO PARA LA POBLACIÓN; LA LEY TAMBIÉN ESTABLECE LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO CON LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS PARTICULARES DETERMINANDO EL ÁMBITO DE SU PARTICIPACIÓN, CON LO CUAL SE EVITAN DUPLICIDADES, INTERFERENCIAS, INVASIÓN DE COMPETENCIAS O QUE EXISTAN LAGUNAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL MUNICIPIO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO MÁS IMPORTANTE PARA LA VIDA MUNICIPAL, EN ELLA, LA LEGISLATURA LOCAL CONSIGNA LA FORMA DE GOBIERNO QUE ADOPTA LA ENTIDAD PARA SU RÉGIMEN INTERIOR Y LAS BASES DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON LO CUAL SE DA ORIGEN AL MUNICIPIO LIBRE. LA LEY ESTABLECE FUNDAMENTALMENTE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO QUE TIENEN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO.

EN ESTA LEY SE CONSIGNAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y LAS CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS HABITANTES; LAS NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS ORGANISMOS QUE LE AUXILIAN EN LA ADMINISTRACIÓN; EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO; EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LAS BASES PARA LA EXPEDICIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS; LAS NORMAS A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL DESARROLLO MUNICIPAL; LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL; LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; ASÍ COMO LAS NORMAS BAJO LAS CUALES EL AYUNTAMIENTO PARTICIPARÁ COMO AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO; EN EL REGISTRO DE PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES Y EL SERVICIO MILITAR NACIONAL; ESTABLECE LAS BASES PARA LA SUPLEN-CIA Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO; EL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO Y; LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONCURRENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

CAPITULO TERCERO

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL.

LA ELABORACIÓN DE REFORMAS Y ADICIONES; DEROGACIONES Y ABROGACIONES, SON COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA A NIVEL FEDERAL Y EN LOS ESTADOS COMPETE A LAS LEGISLATURAS LOCALES. PERO, EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, LA RESPONSABILIDAD PRINCIPAL RECAE EN JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES EN CUANTO A SU ASPECTO FORMAL. EN CUANTO A SU ASPECTO REAL, ADMINISTRAR JUSTICIA ES DESENVOLVER UNA ACTIVIDAD QUE ESTÉ DIRIGIDA AL PROVECHO DE LAS PERSONAS QUE CONFORMEN UNA COMUNIDAD Y ÉSTO SE PUEDE DAR A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PRECEPTOS DE CONDUCTA PREESTABLECIDAS POR LA LEY. TAMBIÉN SE OBSERVA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN POR DERECHO LAS DISPOSICIONES EJECUTIVAS RESPALDADAS POR LA FUERZA DE LA LEY -SALVO EL CASO EN QUE RESIDE HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EL EJECUTIVO FEDERAL, Y LOS GOBERNADORES- POR LO CUAL TIENEN FACULTADES AMPLIAS PARA EXPEDIR BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO REGLAMENTOS, CIRCULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DE

DONDE RESULTA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN JURISDICCIÓN REAL Y FORMAL, PORQUE LA LEY LES OTORGA AUTORIDAD AMPLIA Y BASTANTE PARA PONER EN EJERCICIO LAS NORMAS Y PRECEPTOS QUE VAN A REGLAMENTAR LA VIDA EN SOCIEDAD, PREVIA PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES O GACETAS INFORMATIVAS DE CADA ENTIDAD RESPECTIVA.

LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE VERÁ FORTALECIDO CON BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, A LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS;

ESTAMOS CONSCIENTES QUE LOS MUNICIPIOS, POR SU ESTRECHO Y DIRECTO CONTACTO CON LA POBLACIÓN, CONSTITUYEN LAS AUTÉNTICAS ESCUELAS DE LA DEMOCRACIA QUE SÓLO PODREMOS LOGRAR SU VIGORIZACIÓN COMO ESTRUCTURA Y CÉLULA POLÍTICA, CON FIÁNDOLES DESDE LA CONSTITUCIÓN LOS ELEMENTOS Y ATRIBUCIONES CONCEPTUALES DE NUESTROS PRINCIPIOS REPUBLICANOS TRADUCIDOS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO: FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS.

EN EL PRECEPTO SE CONSIGNAN AQUELLOS PRINCIPIOS QUE DEBAN SER COMUNES COMO REGLAS BÁSICAS A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS. EN CONSECUENCIA CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LOS RÉGIMENES INTERIORES DE LOS ESTADOS, SE DEJA

LA REGULACIÓN DE LAS COMUNIDADES MUNICIPALES A LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, PARA QUE EN ÉSTAS SE CONTENGAN LAS NORMAS QUE CORRESPONDAN A LAS PARTICULARIDADES GEOGRÁFICAS, ETNOGRÁFICAS, DEMOGRÁFICAS Y ECONÓMICAS QUE SEAN PROPIAS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

I. LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

EL CÓDIGO DE MANÚ Y LAS LEYES DE MOISÉS RECOGEN EN SUS TEXTOS ESA IDEA, CONTRIBUYENDO LOS PRIMEROS EJEMPLOS DE LAS ORGANIZACIONES POLICÍACAS DE LA ANTIGÜEDAD. EN GRECIA Y ROMA HABÍA CUERPOS DE VIGILANCIA QUE DESAPARECIERON A LA LLEGADA DE LOS BÁRBAROS, MÁS TARDE, CARLOMAGNO Y GUILLERMO EL CONQUISTADOR, ESTABLECIERON REGLAMENTOS DE POLICÍA Y NOMBRARON VIGILANTES PARA HACERLOS CUMPLIR. LAS CIUDADES DE LA EDAD MEDIA AL CONSTITUIRSE COMO ENTIDADES MUNICIPALES FORMARON ORGANIZACIONES DE GUARDIAS PARA PROTEGER A LOS VECINOS Y GUARDAR EL ORDEN.

EN ESPAÑA SIGLO XV, CASTILLA Y LEÓN, CREARON:
LA SANTA HERMANDAD; EN CATALUÑA, LOS SEUNATENES Y MOZOS DE

ESCUADRÓN; Y EN ARAGÓN, LOS GUARDIAS DEL REINO.

LAS PRIMERAS POLICÍAS, MÁS O MENOS BIEN INTEGRADAS FUERON LAS FRANCESAS EN EL SIGLO XVII (1669) CON LUIS XIV, ESTUVIERON FORMADAS POR: UN TENIENTE, 43 COMISARIOS, 20 INSPECTORES, MAS LOS AUXILIARES Y AGENTES NECESARIOS EN CADA CIUDAD IMPORTANTE, COMO LA DE PARÍS.

NO REALIZÓ LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA, SE INCLINÓ A LA PERSECUCIÓN DE PERSONAS LIBERALES CON IDEAS POLÍTICAS CONTRARIAS A LAS DEL RÉGIMEN DE ESA ÉPOCA.

EN EL AÑO 1800 SE CREÓ LA PREFECTURA DE POLICÍA EN PARÍS, SEÑALANDO LA FUNCIÓN DE ESA MANERA: "LA POLICÍA SE HA CREADO PARA MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD Y LA SEGURIDAD INDIVIDUAL, Y EN SU CARÁCTER PRINCIPAL ES LA VIGILANCIA; LA SOCIEDAD CONSIDERADA EN MASA, EL OBJETO DE SU SOLICITUD.

DIVERSAS MODIFICACIONES LLEVADAS A EFECTO EN EL CURSO DE LOS SIGUIENTES AÑOS, PERFECCIONARON SU ORGANIZACIÓN, HACIÉNDOLA UN VERDADERO MODELO QUE LOS DEMÁS PAÍSES NO TARDARON EN TOMAR PARA SÍ.

LA POLICÍA FRANCESA ES LA VERDADERA INICIADORA

DE LA POLICÍA MODERNA. INSPIRÁNDOSE EN EL EJEMPLO DE LA POLICÍA FRANCESA EN 1829, EL PRIMER MINISTRO BRITÁNICO ROBERT PEEL, ANTE LA INQUIETUD SOCIAL Y EL DESORDEN DE LA ÉPOCA, PRESENTÓ AL PARLAMENTO EL PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DE SU CUERPO DE POLICÍA PROVISIONAL PARA EL ÁREA METROPOLITANA QUE RODEABA A LA ANTIGUA CIUDAD DE LONDRES. EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, LOS PRIMEROS AGENTES UNIFORMADOS HICIERON SU APARICIÓN PÚBLICA Y SE LES DIÓ COMO CENTRO DE OPERACIONES EL ANTIGUO PALACIO QUE UTILIZABAN LOS REYES ESCOCESSES CUANDO VISITABAN LONDRES, Y QUE SE LLAMABA SCOTLAND YARD. LA CIUDAD DE LONDRES SE HIZO FAMOSA POR ESTE CUERPO DE POLICÍA MODERNA, CUYA JEFATURA FUÉ TRASLADADA MÁS TARDE A LA ORILLA DEL TÁMESIS, CON EL NOMBRE DE NUEVA SCOTLAND YARD.

FUNCIONABA DE ESTA MANERA: EL JEFE SUPREMO DE LA POLICÍA, ERA DESIGNADO POR LAS AUTORIDADES SUPREMAS DEL GOBIERNO; EL CUERPO ENTERO ESTABA BAJO SU MANDO Y LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTIVAS NOMBRABAN A LOS JEFES DE POLICÍA LOCALES, EXISTIENDO UNA ESTRECHA VIGILANCIA SOBRE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCALES, GRACIAS A FRECUENTES INSPECCIONES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

AL PRINCIPIO DE LA CONQUISTA DE MÉXICO POR LOS ESPAÑOLES, CORTÉS ESTABLECIÓ EL PRIMER AYUNTAMIENTO; ESTA FORMA

YA EXISTÍA EN ESPAÑA, Y EN ELLA SE SENTABAN LAS BASES DE LA CREACIÓN DE UN CUERPO DE POLICÍA O DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y POR LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN EN LA COMUNIDAD. A LA FECHA, EL MUNICIPIO HA SUBSTITUÍDO COMO INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LAS PERIPECIAS DE LA HISTORIA NACIONAL.

EN LA ACTUALIDAD EL PERSONAL POLICIACO DEBERÁ PREVENIR LOS DELITOS Y ACTUAR COMO UN AUTÉNTICO SERVIDOR PÚBLICO. RECIBIRÁ UNA PREPARACIÓN FÍSICA Y CÍVICA ADECUADA, DE MANERA QUE EL POLICÍA OBTENGA LA IMAGEN DE SER UN BALUARTE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. SUS PRINCIPALES ARMAS DEBERÁN SER: LA RAZÓN, EL CONVENCIMIENTO Y LA ORIENTACIÓN. SE DEBE CONVERTIR EN EL MEJOR MEDIO DE ENLACE ENTRE EL PUEBLO Y LA AUTORIDAD.

EN CADA MUNICIPIO SE INTEGRARÁN CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMPUESTOS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA ATENDER A SUS NECESIDADES Y QUE SE CONSIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, INCLUYENDO A LOS COMANDANTES DE LOS MISMOS.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SERÁN LOS JEFES INMEDIATOS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO,

EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE ESTOS ÚLTIMOS.

EN LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDA TRANSITORIAMENTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ÉSTE TENDRÁ EL MANDO INMEDIATO DE LOS CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL TIEMPO DE SU RESIDENCIA. EN EL MUNICIPIO DE (CAPITAL DEL ESTADO), EL MANDO DE LA POLICÍA MUNICIPAL LO EJERCERÁ SIEMPRE EL GOBERNADOR DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA NOMBRAR Y REMOVER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, A LOS COMANDANTES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPAL. PARA SU DESIGNACIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LAS PROPOSICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS. (31)

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INTERVENDRÁN -PREVIOS MECANISMOS ESTABLECIDOS- EN LOS NOMBRAMIENTOS Y LAS REMOCIONES DE LOS BANDOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA Y BOMBEROS MUNICIPALES, TENIENDO PREFERENCIA PARA LOS NOMBRAMIENTOS; LOS EGRESADOS DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN POLICIACA Y TRÁNSITO DEL ESTADO.

LOS COMANDANTES DE POLICÍA Y BOMBEROS ACATARÁN

SIEMPRE LAS ÓRDENES QUE RECIBAN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO SU JEFE INMEDIATO, PERO CUANDO LAS CONSIDEREN ILEGALES PEDIRÁN QUE LES SEAN DADAS POR ESCRITO PARA LIMITAR RESPONSABILIDADES.

LA POLICÍA MUNICIPAL DEPENDERÁ DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, EN TODO LO RELACIONADO A LA FUNCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA MISMA.

LA POLICÍA MUNICIPAL ES UNA INSTITUCIÓN DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. (32)

EN CONSECUENCIA SUS FUNCIONES PRIMORDIALES SON LAS DE PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS POR MEDIO DE MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO, GUARDAR EL ORDEN DENTRO DEL GRUPO SOCIAL Y DEFENDER LA SEGURIDAD DEL ESTADO, REPRI MIENDO TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO ESOS BIENES JURÍDICOS Y TALES CONDICIONES DE EXISTENCIA.

LA POLICÍA MUNICIPAL SERÁ AUXILIADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO, OBEDECIENDO Y EJECUTANDO SUS MANDAMIENTOS PARA LA APREHENSIÓN DE CRIMINALES Y EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y DE LAS LEYES PROCESALES EN VIGOR. (33)

II. LAS ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

LA POLICÍA MUNICIPAL, CON FACULTADES PROPIAS Y COMO AUXILIAR DE LAS OTRAS AUTORIDADES, TENDRÁ LA INJERENCIA QUE LE CORRESPONDA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SEGURIDAD, MORALIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA, CULTOS, EDUCACIÓN, SALUBRIDAD PÚBLICA Y POLICÍA JUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LO QUE DISPONE EL BANDO DE POLICÍA. EN LAS RECIENTES REFORMAS AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SE PRETENDE EL FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS QUE TIENE A SU CARGO, SIENDO UNA DE ELLAS LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE SE PROPONE QUE LOS AYUNTAMIENTOS EXPIDAN LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO, YA QUE DE ELLOS DEPENDE DIRECTAMENTE LA POLICÍA PREVENTIVA, ACTUALIZANDO LAS FUNCIONES DE LA MISMA A LAS NECESIDADES VIGENTES Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CADA ENTI-

DAD, Y EN CASO DE QUE ÉSTA ÚLTIMA NO EXISTA O RESULTA OBSOLETA, SOLICITAR AL EJECUTIVO ESTATAL SU COACCIÓN O REFORMAS EN SU CASO.

EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA, CORRESPONDE A LA POLICÍA MUNICIPAL:

1.- REPRIMIR LA EJECUCIÓN DE HECHOS CONTRARIOS A LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO Y PARA TAL EFECTO, CUIDARÁ DE EVITAR TODA CLASE DE RUIDOS, DISPUTAS, TUMULTOS, RIÑAS Y TROPELÍAS CON LOS QUE SE TURBE EL REPOSO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

2.- CONSERVAR EL ORDEN EN LOS MERCADOS, FERIAS, DIVERSIONES, CEREMONIAS PÚBLICAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TEMPLOS, JUEGOS Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS LUGARES QUE TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE SEAN CENTROS DE CONCURRENCIA.

3.- PREVENIR Y HACER CESAR EFICAZMENTE LOS ACCIDENTES, TALES COMO INCENDIOS, INUNDACIONES, EXPLOSIONES, DERRUMBES Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA, PONGAN EN PELIGRO INMINENTE LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.

4.- EVITAR QUE CAUSEN DAÑOS A LAS PERSONAS O PRO-

PROPIEDADES LOS ANIMALES FEROCES O PERJUDICIALES QUE POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA DE SUS PROPIETARIOS ANDEN SUELTOS EN LAS CALLES, PASEOS Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

5.- VIGILAR DURANTE EL DÍA, Y PARTICULARMENTE POR LA NOCHE, LAS CALLES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS, PARA IMPEDIR QUE SE COMETAN ROBOS, ASALTOS Y OTROS ATENTADOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS Y DE SUS PROPIEDADES, PROCEDIENDO A DETENER EN EL ACTO, A TODO INDIVIDUO QUE SE SORPRENDA EN VÍAS DE EJECUTAR O EJECUTANDO ALGUNOS DE LOS QUE QUEDAN EXPRESADOS.

6.- RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE MENDIGANDO, VENDIENDO MERCANCÍAS EN ZONAS PROHIBIDAS, INCITANDO A LA CONSUMACIÓN DE ACTOS VIOLENTOS, HACIENDO SOLICITACIONES PARA EJECUTAR ACTOS INMORALES Y, EN GENERAL, A TODOS AQUÉLLOS QUE CAREZCAN DE LA LICENCIA NECESARIA PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, CUANDO DICHA LICENCIA SEA REQUERIDA POR VIRTUD DE MANDAMIENTO EXPRESO DE UNA LEY O REGLAMENTO, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE DEDIQUE A ACTIVIDADES QUE SEAN CONTRARIAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

7.- RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENFERMA, EN CONDICIONES QUE LA IMPOSIBILITEN

PARA MOVERSE POR SÍ MISMA Y, EN GENERAL, A TODO EL QUE ESTÉ IMPEDIDO PARA TRANSITAR POR ENCONTRARSE BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SALVO LO QUE EN CASO DE DELITOS PREVENGAN LAS LEYES EN MATERIA DE DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL.

8.- VIGILAR PORQUE LAS MANIFESTACIONES, REUNIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ACTOS SEMEJANTES, SEAN CUAL FUERE SU FINALIDAD, SE LLEVEN A EFECTO ORDENADAMENTE.

9.- VIGILAR A LOS VAGOS DE PROFESIÓN Y A LOS MAL-VIVIENTES HABITUALES; CON EL FIN DE PREVENIR LA EJECUCIÓN DE DELITOS POR PARTE DE ELLOS. PARA ESTE PROPIO FIN, LA POLICÍA PODRÁ, CUANTAS VECES LO JUZGUE NECESARIO, ORDENAR LA COMPARENCIA DE TALES ELEMENTOS ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, PARA SOMETERLOS A LOS INTERROGATORIOS O INVESTIGACIONES QUE FUEREN CONVENIENTES, ENCAMINADOS AL ESCLARECIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES CUANDO ÉSTAS SE JUZGUEN SOSPECHOSAS, O PARA CERCIORARSE DE QUE OBSERVAN BUEN COMPORTAMIENTO.

10.-VIGILAR LOS CENTROS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES MIENTRAS PERMANEZCAN ABIERTOS, ASÍ COMO LOS LUGARES FRECUENTADOS POR SOSPECHOSOS Y DELINCUENTES CONOCIDOS, CON EL OBJETO DE IMPEDIR LA PREPARACIÓN DE ACTOS DELICTUOSOS O LA EJE-

CUCIÓN DE LOS MISMOS;

11.-VIGILAR EL MOVIMIENTO DEL PASAJE EN LAS ESTACIONES DE FERROCARRILES Y AUTOBUSES, VEHÍCULOS QUE LLEVEN O TRAIGAN PASAJEROS DE DICHS LUGARES;

12.-ATENDER A LOS VISITANTES EXTRANJEROS O NACIONALES, PROPORCIONÁNDOLES TODOS LOS INFORMES QUE SOLICITEN RELACIONADOS CON LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE DEBEN UTILIZAR PARA TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS QUE DESEEN VISITAR Y, EN GENERAL, PROPORCIONARLES TODOS LOS DATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA SU SEGURIDAD Y COMODIDAD;

13.-EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD DE UNO Y OTRO SEXO, FRECUENTEN CERVECERÍAS, CANTINAS, ACADEMIAS DE BAILE Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS CENTROS EN LOS QUE PUEDAN PELIGRAR SU INTEGRIDAD MORAL, EXIGIENDO DE LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE TALES ESTABLECIMIENTOS, EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

14.-RECOGER EN TODO CASO, LAS ARMAS CONSIDERADAS COMO DE USO PROHIBIDO, ASÍ COMO AQUELLAS PERMITIDAS POR LA LEY, CUANDO SU PORTADOR NO EXHIBA LA CORRESPONDIENTE LICEN

CIA PARA USARLAS DENTRO DE LAS POBLACIONES.

15.-LLEVAR UN REGISTRO DE DELINCUENTES CONOCIDOS Y DE GENTE DE MALA NOTA, EN EL QUE CONSTEN SUS ANTECEDENTES DE CRIMINALIDAD, LOS DIFERENTES INGRESOS A LAS COMANDANCIAS DE POLICÍA Y CÁRCELES, PROCEDIENDO EN CASO DE SER POSIBLE, A LA FORMACIÓN DE SU FICHA SIGNALÍTICA, CON RETRATOS, HUELLAS DIGITALES, FILIACIÓN Y, EN GENERAL, CON TODOS AQUELLOS DATOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN.

16.-IMPEDIR LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR, DE AQUELLOS EN QUE LA FINALIDAD PRINCIPAL SEA OBTENER LAS GANANCIAS PROVENIENTES DE LAS APUESTAS QUE SE CRUCEN Y, EN GENERAL, DE TODO LO QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS CONSIDEREN COMO JUEGOS PROHIBIDOS; Y DAR AVISO OPORTUNO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LOS LUGARES DONDE SE CELEBREN HABITUALMENTE DICHOS JUEGOS.

17.-AUXILIAR A LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LA AUTORIDAD DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO.

18.-RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA A LOS DEMENTES Y A LOS NIÑOS QUE VAGUEN EXTRAVIADOS POR LAS CALLES, PARA QUE

SEAN PUESTOS A LA DISPOSICIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU CUIDADO Y GUARDA.

19.-CUIDAR DE QUE EN LOS LUGARES DE LA VÍA PÚBLICA EN QUE ESTÉN EJECUTANDO OBRAS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A ACCIDENTES EN PERJUICIO DE LOS TRANSEÚNTES, SE COLOQUEN SEÑALES FÁCILMENTE VISIBLES QUE ADVIERTAN TAL POSIBILIDAD DE RIESGO.

20.-REPORTAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO PARA QUE ÉSTA PROVEA A LA INMEDIATA CORRECCIÓN DE LAS FALTAS DENUNCIADAS.

21.-EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD JUEGUEN EN LAS CALLES, EVITAR, TAMBIÉN QUE TANTO ÉSTOS COMO LOS ADULTOS SE CUELGUEN DEL EXTERIOR DE LOS AUTOBUSES, CAMIONES DE CARGA, TRANVÍAS Y OTROS VEHÍCULOS PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIDENTE QUE DE ELLO PUDIERA SOBREVENIR.

22.-INTERVENIR EFICAZMENTE PARA EVITAR CUALQUIER SUSPENSIÓN INMOTIVADA EN EL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS.

23.-TOMAR LA INJERENCIA NECESARIA PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES CONTRA EL RUIDO Y AUXILIAR A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

24.-PREVENIR Y EVITAR LA COMISIÓN DE TODA CLASE DE DELITOS Y LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO. (34)

EN MATERIA DE CULTOS: LA POLICÍA PREVENTIVA DEBE VELAR PORQUE NO SE EFECTÚEN FUERA DE LOS TEMPLOS EN SERVICIO, ACTOS EXTERNOS DE CARÁCTER RELIGIOSO, QUE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN SANTO PATRONO, O CON CUALQUIER OTRO PRETEXTO SEMEJANTE, SE DISPAREN COHETES, PETARDOS, EXPLOSIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE QUEME PÓLVORA EN LOS SITIOS PÚBLICOS SIN LA LICENCIA RESPECTIVA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; QUE CON IGUAL MOTIVO SE EFECTÚEN AUDICIONES MUSICALES, KERMESES, TÓMBOLAS, BAILES Y DANZAS Y SE VENDAN MERCADERÍAS EN LOS ATRIOS DE LOS TEMPLOS SIN LA PREVIA LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, LA POLICÍA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: VIGILARÁ QUE LOS NIÑOS EN

EDAD ESCOLAR QUE VAGUEN POR LAS CALLES, CONCURRAN A LA ESCUELA, EXIGIENDO EL CUMPLIMIENTO DE TAL OBLIGACIÓN A SUS PADRES, TUTORES O PERSONAS ENCARGADAS DE SU CUIDADO Y VIGILANCIA. TRATÁNDOSE DE NIÑOS DESAMPARADOS QUE CAREZCAN DE PERSONAS QUE EJERZAN SOBRE ELLOS LA PATRIA POTESTAD, LA POLICÍA DEBERÁ PROCURAR QUE SEAN INTERNADOS EN LOS CORRESPONDIENTES ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA PÚBLICA, PARA QUE EN ELLOS SE ATIENDA A LA MANUTENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN TALES CIRCUNSTANCIAS. EN CASO DE NO EXISTIR ÉSTOS, DEBERÁN DEPOSITAR A LOS MENORES PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL SENO DE UNA FAMILIA HONORABLE Y RESPETABLE.

CUIDARÁ DE QUE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS PRÓXIMAS A CENTROS ESCOLARES SE HAGA A LA VELOCIDAD MODERADA QUE FIJEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, TENER SEÑALAMIENTOS ALUSIVOS PARA EVITAR POSIBLES ACCIDENTES A LOS ESTUDIANTES, PROCURANDO EN TODO MOMENTO, DARLES EL PASO A LOS MISMOS.

III. ACCIONES COMPLEMENTARIAS QUE TENDRA A SU CARGO LA
POLICIA MUNICIPAL.

1.- LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LIMPIA Y ASEO EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN TENER SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO, TOMANDO PARA TAL EFECTO, LA INJERENCIA QUE EL REGLAMENTO DEL RAMO LES SEÑALE.

2.- LAS ARBOLEDAS PÚBLICAS NO DEBERÁN SER MALTRATADAS, PROCEDIENDO A LA DETECCIÓN DE QUIENES CAUSEN ALGÚN DAÑO O DETERIORO A LAS PLANTAS O ÁRBOLES DE LOS JARDINES, PASEOS, CALZADAS Y OTROS SITIOS PÚBLICOS SEMEJANTES.

3.- NO DEBERÁN SER MALTRATADAS LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, NI LOS MONUMENTOS PÚBLICOS, OBRAS DE ARTE Y CONSTRUCCIONES.

4.- TENDRÁN CUIDADO QUE NO SE FIJE PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO, FUERA DE LAS CARTELERAS Y SITIOS DESTINADOS ESPECIALMENTE PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO QUE, SO PRETEXTO DE ANUNCIO COMERCIAL, PROPAGANDA POLÍTICA O CON CUALQUIER OTRO MOTIVO, SE PINTEN Y ENSUCIEN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS Y LOS MONUMENTOS, ETC.

5.- DAR AVISO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DEL ESTABLECIMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE CAMPOS, LOTERÍAS, RUEDAS DE LA FORTUNA Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, CUYOS EMPRESARIOS, PROPIETARIOS O ENCARGADOS CAREZCAN DE LA LICENCIA QUE LOS AUTORICE PARA FUNCIONAR.

TAMBIÉN, COMPETEA LA POLICÍA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS CASOS EN QUE TALES DIVERSIONES, AÚN CUANDO CUENTEN CON LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CONSTITUYAN, SIN EMBARGO, UN ESTORBO PARA EL TRÁNSITO O QUE SEAN MOTIVO DE RUIDOS O ESCÁNDALOS QUE PERTURBEN AL VECINDARIO, CON EL OBJETO DE QUE SE TOMEN LAS PREVENIONES NECESARIAS PARA HACER CESAR DICHAS ALTERACIONES.

6.- DAR AVISO A QUIEN CORRESPONDA DE LAS RUPTURAS ADVERTIDAS EN LAS CAÑERÍAS Y COLECTORES QUE OCASIONEN DERRAMES EN LAS VÍAS PÚBLICAS, O DE LOS DESPERFECTOS EN LOS CABLES CONDUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ETC., A FIN DE QUE SE PROCEDA A PONER EL REMEDIO CONSIGUIENTE. (35)

EN LO RELATIVO A SALUBRIDAD, LA POLICÍA MUNICIPAL DEBERÁ AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE

EL PARTICULAR, ACUDIENDO EN SU AYUDA CUANDO FUEREN SOLICITADOS SUS SERVICIOS POR FUNCIONARIOS EN EJERCICIO DE SU COMETIDO, DEBIDAMENTE ACREDITADO.

ADEMÁS, EN COOPERACIÓN CON DICHAS AUTORIDADES DEBERÁ PONER EN SU CONOCIMIENTO TODOS LOS CASOS DE ENFERMEDADES EPIDÉMICAS DE CUYA EXISTENCIA TUVIERE NOTICIA, EVITAR QUE SE TIREN DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, IMPEDIR INHUMACIONES DE CADÁVERES FUERA DE LOS CEMENTERIOS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA FUNCIONAR, ASÍ COMO LA PERMANENCIA DE TALES CADÁVERES EN LUGARES PÚBLICOS DONDE QUEDEN EXPUESTOS A LA CURIOSIDAD DE LOS TRANSEÚNTES, SALVO LO QUE AL RESPECTO DETERMINEN LAS LEYES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y PRÁCTICAS DE DILIGENCIAS DE LA POLICÍA JUDICIAL.

LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DEBERÁN ESTAR INSTRUIDOS RESPECTO DE LOS SANATORIOS, HOSPITALES Y BOTICAS O FARMACIAS EN TURNO DE GUARDIA, DEBIENDO DAR A LOS PARTICULARES LOS INFORMES QUE LES PIDIEREN, SOBRE TODO EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

COMO AUXILIAR DE LA POLICÍA JUDICIAL, LA POLICÍA MUNICIPAL CUMPLIRÁ OPORTUNAMENTE CON LAS ÓRDENES QUE RECIBA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y PRESTARÁ A ÉSTE, SU EFECTIVO

CONCURSO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELINCUENTES.

CUANDO LA POLICÍA TENGA CONOCIMIENTO DE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO, DEBERÁ PROCEDER INMEDIATAMENTE A COMUNICARLO AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE ESA INSTITUCIÓN, TOMEN DESDE LUEGO, LA INTERVENCIÓN QUE LES CORRESPONDA, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y EN LA PERSECUCIÓN DE LOS RESPONSABLES. (36)

TRATÁNDOSE DE CASOS FLAGRANTES, CUANDO EL DELINCUENTE O DELINCUENTES SEAN SORPRENDIDOS INFRAGANTI, LA POLICÍA MUNICIPAL DEBERÁ INTERVENIR, PROCEDIENDO A LA DETENCIÓN DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES, PARA PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL AGENTE O SUB-AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, HACIÉNDOSE ACOMPAÑAR DE LOS TESTIGOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LOS MISMOS.

ADEMÁS PROCEDERÁN A RECOGER, DESDE LUEGO, LAS ARMAS, INSTRUMENTOS U OBJETOS DE CUALQUIER CLASE QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL DELITO Y SE HALLAREN EN EL LUGAR EN QUE ÉSTE SE HAYA COMETIDO, EN SUS INMEDIACIONES O EN SU PODER DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES, PROCEDIENDO A HACER ENTREGA DE LOS MISMOS, AL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE

INTERVENGA EN EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

TRATÁNDOSE DE DELITO DE LESIONES, LA POLICÍA MUNICIPAL, ADEMÁS DE DAR AL MINISTERIO PÚBLICO EL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL CASO, DEBERÁ PROCEDER A LLAMAR POR EL MEDIO MÁS RÁPIDO AL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO OFICIAL, PARA QUE SE PRESENTE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS A LEVANTAR A LOS HERIDOS Y A PRESTARLES LOS SERVICIOS MÉDICOS INDISPENSABLES.

EN CASO DE DAÑOS POR INCENDIO, DERRUMBES O EXPLOSIONES, LA POLICÍA DEBERÁ COMUNICARSE POR LA VÍAS MÁS RÁPIDA CON EL PERSONAL DE BOMBEROS PARA QUE ACUDAN AL LUGAR DEL SINIESTRO A COMBATIR LA PROPAGACIÓN DEL MISMO Y, ENTRE TANTO, TOMARÁ LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPEDIR QUE SE ESTACIONEN O TRANSITEN POR LAS PROXIMIDADES DEL LUGAR DONDE ESTÉN OCURRIENDO LOS SUCESOS, PERSONAS CUYAS VIDAS PUDIERAN PELIGRAR CON TAL MOTIVO.

CUANDO POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, UNA PERSONA DEBA QUEDAR SUJETA A LA VIGILANCIA DE LA POLICÍA, BIEN SEA QUE SE TRATE DE INDICADOS LIBRES POR FALTA DE MÉRITOS, DE PROCESADOS QUE GOCEN DE LIBERTAD BAJO FIANZA O DE REOS QUE DISFRUTEN DEL BENEFICIO DE LA CADENA CONDICIONAL O DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, DEBERÁN TOMARSE LAS MEDIDAS

NECESARIAS POR PARTE DE LA POLICÍA PARA HACER EFECTIVO EL MANDAMIENTO DE DICHA AUTORIDAD.

TRATÁNDOSE DE LAS INFRACCIONES DE POLICÍA PREVISTAS POR ESTE CÓDIGO Y LOS REGLAMENTOS Y EN CUYO CONOCIMIENTO DEBA TENER INTERVENCIÓN, LA POLICÍA MUNICIPAL CONDUCIRÁ AL INFRACCTOR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, DICHA AUTORIDAD PROCEDA A TOMAR CONOCIMIENTO DEL CASO Y A IMPONER, CUANDO ASÍ SEA PERTINENTE, LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA FALTA O INFRACCIÓN QUE SE HAYA COMETIDO. (37)

QUEDA PROHIBIDO A LA POLICÍA MUNICIPAL DETENER INMOTIVADAMENTE A CUALQUIER INDIVIDUO, CARECIENDO, PARA ELLO, DE FUNDAMENTO LEGAL, O MALTRATAR A LOS DETENIDOS SIN QUE EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, EN EL ACTO DE LA APREHENSIÓN O EN LAS PRISIONES, SEA CUAL FUERE LA FALTA O DELITO QUE SE LE IMPUTE,

IGUALMENTE, QUEDA PROHIBIDO A LA POLICÍA MUNICIPAL PRACTICAR CATEOS SIN LA ORDEN JUDICIAL RESPECTIVA Y PENETRAR AL DOMICILIO DE LOS PARTICULARES, A NO SER QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO, MEDIE EL CONSENTIMIENTO DE LOS OCUPANTES DEL LUGAR,

POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ LA POLICÍA RETENER A SU DISPOSICIÓN DETENIDA A UNA PERSONA MAYOR TIEMPO DEL NECESARIO PARA HACER LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. EL TÉRMINO DE LA DETENCIÓN NUNCA PODRÁ EXCEDER DE VEINTICUATRO HORAS, A NO SER QUE LA MISMA DETENCIÓN SE VERIFIQUE FUERA DEL LUGAR DONDE RESIDA EL JUEZ, EN CUYO CASO AL TÉRMINO MENCIONADO SE AGREGARÁ EL SUFICIENTE PARA RECORRER LA DISTANCIA QUE HUBIERA ENTRE DICHO LUGAR Y EN EL QUE SE EFECTÚE LA DETENCIÓN.

ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD PARA LA POLICÍA, NO CONSIGNAR INMEDIATAMENTE A LA DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y, EN GENERAL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DETENIDAS POR ELLA COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, FALTAS O INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ASÍ COMO AVOCARSE POR SÍ MISMO AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y DECIDIR, CON INVASIÓN DE FACULTADES QUE CORRESPONDAN A LAS CITADAS AUTORIDADES, ACERCA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS DETENIDAS.

IV. EL RECLUTAMIENTO Y SUS REQUISITOS.

EL RECLUTAMIENTO PARA FORMAR EL CUERPO DE POLICÍA

SE HARÁ ENTRE ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE POLICÍA EN LOS MUNICIPIOS EN QUE ÉSTOS EXISTAN.

PARA SER MIEMBRO DE LA POLICÍA SE REQUIERE:

1. SER MEXICANO.
2. TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA QUE SE CAUSE ALTA, SIN LLEGAR A LOS CUARENTA Y CINCO Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
3. HABER HECHO SUS ESTUDIOS EN LA ESCUELA DE POLICÍA RESPECTIVA, SI SE TRATA DE UNA MUNICIPALIDAD EN QUE ÉSTA EXISTA, HABIENDO SIDO APROBADOS EN ELLA. EN LOS MUNICIPIOS DONDE NO EXISTA ESCUELA DE POLICÍA, SE EXIGIRÁ EL CERTIFICADO DE HABER TERMINADO LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA QUE SE IMPARTA EN DICHO MUNICIPIO.
4. HABER CELEBRADO EL CONTRATO DE ENGANCHE CORRESPONDIENTE.
5. SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA.

6. NO HABER SIDO CONDENADO EJECUTORIAMENTE POR ALGUNO DE LOS DELITOS QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO, NI ESTAR SUJETO A PROCESO.
7. NO PADECER ENFERMEDAD CONTAGIOSA, NI TENER DEFECTO FÍSICO QUE LE IMPOSIBILITE PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

NO PODRÁ INGRESAR A LA POLICÍA, NINGÚN ASPIRANTE QUE HAYA SIDO CONDENADO EJECUTORIAMENTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DELITOS: ASESINATO, ROBO, ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE, PECULADO, CONCESIÓN Y COHECHO, TRAICIÓN A LA PATRIA, PLAGIO, VAGANCIA, MALVIVENCIA, CORRUPCIÓN DE MENORES, LENCINIO Y OTROS, COMETIDOS EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVIS- TAN EL ACTO DE CARACTERES INFAMANTES.

EN CONSECUENCIA, EL QUE SE ENCUENTRE COLOCADO EN LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERDERÁ TODOS SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DE LA POLICÍA.

EL RECLUTAMIENTO SE HARÁ CON ENTERA SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y A LAS DEL REGLAMENTO IN- TERIOR DE LA ESCUELA DE POLICÍA.

V. LA SELECCION DEL PERSONAL POLICIACO.

A MEDIDA QUE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS PERMITAN, LA POLICÍA DE LOS MISMOS SE IRÁ INTEGRANDO CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

1. DE CARRERA.
2. AUXILIARES.
3. ASIMILADOS.

EL PERSONAL DE CARRERA COMPRENDERÁ EL DE LÍNEA Y EL DE SERVICIOS.

EL PERSONAL DE LÍNEA LO INTEGRARÁN:

1. LA POLICÍA DE PIE.
2. LA POLICÍA MONTADA.
3. LOS CUERPOS MOTORIZADOS.
4. EL CUERPO DE BOMBÉROS.

FORMARÁN EL PERSONAL DE SERVICIOS LOS ELEMENTOS QUE LABOREN EN LAS OFICINAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA.

EL PERSONAL DE CARRERA SERÁ PERMANENTE Y SUS MIEMBROS NO PODRÁN SER DESTITUIDOS O INHABILITADOS, SINO POR SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL COMPETENTE O POR RESOLUCIÓN FIRME PRONUNCIADA POR LA JUNTA DE HONOR Y APROBADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NI SUSPENDIDO EN SUS FUNCIONES, SINO POR AUTO DE FORMAL PRISIÓN O POR RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR LA JUNTA DE HONOR EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA.

NO GOZARÁN DE LAS PRERROGATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR Y, POR LO TANTO, PODRÁN SER REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL COMANDANTE, JEFE DE DEMARCACIÓN, SECRETARIO PARTICULAR, AYUDANTES, PAGADOR GENERAL, JEFE DE SERVICIOS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN, ARCHIVO, DIRECTOR DE LA ESCUELA, JEFES Y SUBJEFES DEL SERVICIO SECRETO Y CUERPO MOTORIZADO, OFICIALES, JEFES DE AGENTES Y LOS AGENTES DEL SERVICIO SECRETO.

SON AUXILIARES LOS QUE SIN TENER EL CARÁCTER DE POLICÍAS DE CARRERA COOPERAN CON ESTA INSTITUCIÓN EN EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y EN EL CUIDADO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ESTACIONEN EN LA VÍA PÚBLICA. TAMBIÉN, SERÁN CONSIDERADOS COMO AUXILIARES LOS CUERPOS O GRUPOS QUE, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTIVO, SE ORGANI-

CEN POR BANDOS Y OTRA CLASE DE INSTITUCIONES PARTICULARES, PARA VIGILANCIA INTERIOR Y A SU COSTA.

EL PERSONAL DE LA POLICÍA DE CARRERA SE CONSIDERA EN TRES SITUACIONES:

- A) ACTIVO.
- B) RETIRADO.
- C) FORMANDO PARTE DE LA CORPORACIÓN DE SUELTOS.

EL PERSONAL ACTIVO ES EL QUE SE ENCUENTRA EN SERVICIO Y EN EL GOCE DE SUS PRERROGATIVAS; RETIRADO ES EL QUE CESA EN SUS FUNCIONES PROPIAS DEL SERVICIO ACTIVO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MATERIA Y FORMARÁN PARTE DE LA CORPORACIÓN DE SUELTOS, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DE LÍNEA CUANDO SEAN DECLARADOS FORMALMENTE PRESOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DE SERVICIO, ASÍ COMO LOS DE LA POLICÍA DE LÍNEA, INGRESARÁN A LA CORPORACIÓN DE SUELTOS CUANDO FUEREN PROCESADOS POR DELITOS QUE TENGAN UNA EXACTA CONEXIÓN CON EL SERVICIO QUE DESEMPEÑEN.

LAS POLICÍAS PARTICULARES, OFICINAS Y GABINETES DE INVESTIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, NECESITARÁN PARA SEGUIR FUNCIONANDO, ACUERDO ESPECIAL DEL GOBERNADOR

DEL ESTADO Y QUEDARÁN SUJETOS AL CONTROL DEL COMANDANTE DE LA POLICÍA, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO QUE SOBRE EL PARTICULAR SE EXPIDA, CONSIDERÁNDOSE SUS MIEMBROS CON EL CARÁCTER DE ASIMILADOS,

CAPITULO CUARTO

BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN, PERTENECEN AL GRUPO DE LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS.

EL BANDO ES UN ANUNCIO SOLEMNE QUE SE HACE A LOS GOBERNADOS DE UN MANDATO SUPERIOR Y QUE ANTIGUAMENTE SE HACÍA POR VOZ DE UN PREGONERO, Y ACTUALMENTE POR FIJACIÓN DE CARTELES EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS DE LA POBLACIÓN.

EL CONTENIDO DE LOS BANDOS QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN QUE REGLAMENTEN LOS AYUNTAMIENTOS, DEBEN REFERIRSE A CUESTIÓN DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O SEA, A LA SERIE DE DISPOSICIONES QUE CONSIDERE EL LEGISLADOR LOCAL QUE DEBEN PROHIBIRSE PARA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD Y QUE PUEDEN SER DE TAN VARIADO CONTENIDO QUE SERÍA DIFÍCIL CLASIFICAR, RECOMENDANDO EL USO DE UN LENGUAJE SENCILLO PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DEL GRUPO SOCIAL.

I. LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN INSPECTOR GENERAL PROPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO Y RATIFICADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

OBJETIVO GENERAL:

PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO UN EFICIENTE SERVICIO DE SEGURIDAD, MEDIANTE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA QUE SE ESTABLEZCAN Y QUE GARANTICEN EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, PRESERVANDO LA VIDA, LIBERTAD Y BIENES DE LOS HABITANTES, ASÍ COMO RESPETANDO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SE PODRÁ INTEGRAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

II. EL INSPECTOR GENERAL.

EL INSPECTOR GENERAL, DENTRO DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL ES LA PERSONA MÁS IMPORTANTE, PORQUE DE ÉL DEPENDE TODO EL FUNCIONAMIENTO RELACIONADO CON LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SEGURIDAD GENERAL. VIGILARÁ QUE EL PRESUPUESTO SE AJUSTE A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL

MOMENTO, CUIDANDO QUE ÉSTE NUNCA SEA EXCESIVO, EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE CREDENCIALES DEL PERSONAL A SU CARGO, DEBERÁ VERIFICAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SUS ELEMENTOS, ASÍ CUANDO UN EMPLEADO DE SEGURIDAD DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS, RECOGER INMEDIATAMENTE LA CREDENCIAL EXPEDIDA PARA EVITAR SU USO FUERA DE REGLAMENTO, Y ASÍ NO PERMITIR EL USO ARBITRARIO DE LAS MISMAS, TENIENDO EL INSPECTOR GENERAL, A SU CARGO, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A). ORGANIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD GENERAL, FIJANDO A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO A SU MANDO, LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN.
- B). ELABORAR CON EL SECRETARIO DE LA INSPECCIÓN EL PRESUPUESTO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PRESENTARLO PARA SU APROBACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- C). ACATAR Y HACER CUMPLIR LAS ÓRDENES QUE RECIBA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO SU JEFE INMEDIATO.
- D). SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE SUS SUBALTERNOS.

- E). DIRIGIR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y AUXILIO QUE POR SU GRAVEDAD O IMPORTANCIA LO REQUIERAN.
- F). AUTORIZAR LAS CREDENCIALES, CERTIFICACIONES, COPIAS, LICENCIAS MÉDICAS O ECONÓMICAS DEL PERSONAL A SU CARGO.
- G). TURNAR AL MINISTERIO PÚBLICO LOS CASOS QUE LO AMERITEN.
- H). PRESENTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA PROPUESTA DEL PERSONAL QUE CONSIDERE IDÓNEO PARA EL SERVICIO.
- I). RENDIR PARTE DIARIO DE NOVEDADES AL PRESIDENTE MUNICIPAL ACERCA DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DEL PERSONAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD.
- J). LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE TIENE ENCOMENDADAS LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CON

TARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL, QUE ESTARÁ BAJO LAS ÓRDENES DEL INSPECTOR GENERAL, A ESTE RESPECTO EL PERSONAL QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN, ES UN TANTO INDEFINIDO, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DE CADA MUNICIPIO, ALGUNOS TENDRÍAN NECESIDAD DE UN MAYOR NÚMERO DE PATRULLAS; PARA OTROS, SERÍAN INDISPENSABLES MÁS BOMBEROS, ASÍ COMO POLICÍAS, Y LA DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL ES LA SIGUIENTE:

- A). UN SUPERVISOR DE POLICÍA.
- A).1. UN MENSAJERO.
- B). UN SECRETARIO DE INSPECCIÓN.
- B).1. UN AUXILIAR.
- C). UN JEFE DE MANTENIMIENTO.
- C).1. COMANDANTES Y COMANDANTES RURALES.
- D). OFICIALES DE RADIO.
- D).1. PATRULLEROS Y AUXILIARES.
- E). UN JEFE DE DACTILOSCOPIA.
- E).1. UN SECRETARIO.
- E).2. UN FOTÓGRAFO.
- F). UN DIRECTOR DE CÁRCEL MUNICIPAL.
- F).1. UN SECRETARIO.
- F).2. UN SUBDIRECTOR DE CÁRCEL MUNICIPAL.

F).3. UN COMANDANTE DE LA CÁRCEL MUNICIPAL.

F).4. CABOS.

F).5. CELADORES.

G). UN COMANDANTE DE BOMBEROS.

G).1. UN SUBCOMANDANTE DE BOMBEROS.

G).2. DOS CAPITANES.

G).3. BOMBEROS.

H). DOS OFICIALES DE VIGILANCIA.

I). DOS OFICIALES DE BARANDILLA.

J). POLICÍAS Y COMISIONADOS.

III. EL SUPERVISOR DE POLICIA.

EL SUPERVISOR DE POLICÍA CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES
FUNCIONES:

- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR LOS COMANDANTES, OFICIALES, PATRULLEROS, POLICÍAS Y DEMÁS PERSONAL, DE ACUERDO CON LA LEY Y CON LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR EL INSPECTOR GENERAL.

- INFORMAR DIARIAMENTE AL INSPECTOR GENERAL, ACERCA DE LAS NOVEDADES QUE SE PRESENTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD, ESPECIALMENTE EN LOS CASOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE ÉSTE.

LOS PATRULLEROS Y AUXILIARES:

- REALIZARÁN RECORRIDOS QUE LES SEAN FIJADOS POR SUS RESPECTIVOS COMANDANTES, RINDIENDO INFORMES DIARIOS DEL RESULTADO DE SUS LABORES, DEBIENDO REPORTARSE A SUS CENTRALES CUANTAS VECES SEA POSIBLE, EN CASO DE CARECER DE RADIOS RECEPTORES PARA RECIBIR ÓRDENES DE ÚLTIMO MOMENTO, PRESENTANDO A LAS OFICINAS DE BARANDILLA A LOS DETENIDOS PARA QUE CONTINÚEN EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
- AUXILIAR CUANDO LO SOLICITEN, A LOS POLICÍAS DE CRUCERO.
- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE ORDEN, Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y BIENES DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD.

IV. EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL MUNICIPAL.

EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL MUNICIPAL, DESEMPEÑA UN PAPEL IMPORTANTE DENTRO DE LA SOCIEDAD, DE ÉL DEPENDE EN GRAN PARTE, LA REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS.

DEBERÁ TENER EL CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA NECESARIA A FIN DE QUE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS POR ÉL, PUEDAN SER LLEVADOS A CABO EN FORMA ÓPTIMA, TANTO POR EL PERSONAL QUE LABORA BAJO SUS ÓRDENES, COMO POR EL RECLUSO, CON EL OBJETO DE QUE A BASE DE SU ESTRICTO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, EL PERSONAL SEA UN COADYUVANTE IMPORTANTE EN ESTA LABOR, Y EN ESA FORMA PODER LLEVAR A CABO LO MÁS IMPORTANTE, QUE EL RECLUSO, AL CUMPLIR SU CONDENA, PUEDA INCORPORARSE A LA SOCIEDAD,

FORMULARÁ PROGRAMAS ADECUADOS DE TRABAJO, QUE TIENDAN A PROPORCIONAR AL RECLUSO UNA OCUPACIÓN, ASÍ COMO OTROS, DE RECREACIÓN, TODOS TENDIENTES A LA REHABILITACIÓN DEL RECLUSO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL MUNICIPAL, TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A). ESTABLECER LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN AL

PERSONAL A SU CARGO,

- B). FIJAR REGLAMENTOS DE TRABAJO PARA LOS RECLUSOS QUE ESTÉN A SU CARGO, DETERMINANDO LOS ESTÍMULOS QUE DEBAN RECIBIR POR SU TRABAJO,
- C). PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES,
- D). PROPORCIONAR A LOS RECLUSOS LOS MEDIOS DE REHABILITACIÓN ADECUADOS,
- E). PROPORCIONAR LAS CONDICIONES PROPICIAS DE HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN A LOS RECLUSOS,
- F). AUTORIZAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS, PREVIO LOS TRÁMITES Y EXPEDICIÓN DE LAS BOLETAS DE LIBERTAD DE LEY.

PARA LA SEGURIDAD MUNICIPAL, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DEBERÁN CONTAR CON UN CUERPO DE POLICÍA QUE SE INTEGRARÁ CON EL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE EL AYUNTAMIENTO ACUERDE, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS, ASÍ TAMBIÉN, REVISTE IMPORTANCIA, LA ORGANIZACIÓN, MEJORAMIENTO, REMUNERACIÓN DE SERVICIOS Y FACULTADES DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE SE DETERMINARÁ MEDIANTE REGLAMENTO QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

EN LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁ ELABORARSE CON DETALLE EL MÉTODO QUE DEBE SEGUIRSE PARA LA EXPEDICIÓN DE UN BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DE UN REGLAMENTO CIRCULAR ADMINISTRATIVO, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA PRESENTAR LA INICIATIVA, CÓMO SE DISCUTE, CÓMO SE APRUEBA, CUÁNDO ENTRA EN VIGOR O CUÁNDO DESAPARECE SU OBLIGATORIEDAD.

ADEMÁS, DEBEN REGLAMENTARSE LAS JERARQUÍAS DE LAS PERSONAS QUE LA VAN A APLICAR, SUS FUNCIONES, SUS OBLIGACIONES, SUS RESPONSABILIDADES, LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL EN LA APLICACIÓN DE LOS BANDOS Y REGLAMENTOS CIRCULARES, Y DE LAS SANCIONES QUE ÉSTOS ESTABLEZCAN, ASÍ TENEMOS LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

I. LA DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA.

LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA, ESTARÁ AL MANDO DEL DIRECTOR JURÍDICO, QUE SERÁ PROPUESTO POR EL PRE

SIDENTE MUNICIPAL Y RATIFICADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, TENIENDO COMO OBJETO PRINCIPAL PROPORCIONAR AL AYUNTAMIENTO LA ASESORIA JURÍDICA ACERCA DE LOS ASUNTOS QUE SE LE CONSULTEN Y PROCURAR LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES MUNICIPALES, EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A). ASESORAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO Y A TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO EN MATERIA JURÍDICA Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE LE FORMULEN.
- B). ELABORAR LOS PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS E INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DE MANUALES, CIRCULARES, ACUERDOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE RELACIONEN CON ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- C). FORMULAR Y REVISAR LAS BASES Y REQUISITOS LEGALES A QUE DEBEN AJUSTARSE LOS CONTRATOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS QUE OTORQUE EL H. AYUNTAMIENTO.
- D). INTERVENIR EN EL ESTUDIO, OTORGAMIENTO O REVOCACIÓN DE LOS ACTOS MENCIONADOS EN LA

FRACCIÓN ANTERIOR.

- E). INTERVENIR EN LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INSTRUMENTOS LEGALES, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, DESTINO O AFECTACIÓN DE INMUEBLES DEL MUNICIPIO.
- F). PARTICIPAR EN TODAS LAS RECLAMACIONES Y JUICIOS QUE PUEDAN AFECTAR LOS INTERESES MUNICIPALES.

II. LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL.

EL REGISTRO CIVIL CONTARÁ CON UN OFICIAL, CUYA OFICINA SE INTEGRARÁ CON EL PERSONAL QUE FIJE EL PRESUPUESTO Y TENDRÁ A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ESTATAL.

OBJETIVO.

EFECTUAR EL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS REFERENTES AL ESTADO CIVIL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EXPEDIR LAS COPIAS QUE LE SOLICITEN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENDRÁ AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN SUS FALTAS TEMPORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE LAS FUNCIONES DEL MISMO.

LAS COMISIONES MUNICIPALES:

Las COMISIONES MUNICIPALES DEBERÁN EXAMINAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS Y ATENDER A LA ÓPTIMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y VIGILAR QUE SE EJECUTEN LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE DESIGNARÁN LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, ENTRE SUS MIEMBROS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES DE POBLACIÓN QUE TENGAN LOS ASUNTOS DE QUE SE TRATE.

O B J E T I V O.

VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO, ATENDER QUE SE PRESTEN ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y EN GENERAL DETECTAR LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PARA PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

LAS COMISIONES PROPONDRÁN AL H. AYUNTAMIENTO LAS

POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO, ATENDIENDO TODOS LOS ASPECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS COMISIONES CARECERÁN DE FACULTADES EJECUTIVAS, LOS ASUNTOS, DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE SEÑALADOS PARA UNA COMISIÓN, QUEDARÁN A CARGO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.

III. PROTECCION LEGAL A LAS FACULTADES MUNICIPALES.

LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN TENER LA FACULTAD DE LEGISLAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SON DE SU INTERÉS, JUNTO CON LA FACULTAD DE EJECUTAR SUS LEYES Y DE VIGILAR Y SANCIONAR SU APLICACIÓN. EL MUNICIPIO CONSTITUYE LA ÚNICA ENTIDAD POLÍTICA, POR SU CARÁCTER COMUNITARIO, EN LA QUE DEBEN ESTAR REUNIDOS, AUNQUE DIFERENCIADOS, LOS TRES PODERES QUE INTEGRAN EL ORDEN POLÍTICO, EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

SU AUTONOMÍA DEBE COMENZAR POR EL RESPETO, DE PARTE DE LOS ESTADOS Y DE LA FEDERACIÓN, DE SU INTEGRIDAD IRRESTRICTA COMO ORGANIZACIÓN POLÍTICA NACIONAL. ELLO QUIERE

DECIR QUE SÓLO SUS PROPIOS CIUDADANOS PUEDEN DECIDIR ACERCA DE LA DESAPARICIÓN O PERMANENCIA DE SUS PODERES, QUIERE DECIR QUE LOS MUNICIPIOS NO DEBEN VERSE COMO "PARTES" INTEGRANTES DE LOS ESTADOS O AQUELLOS EN QUE LOS ESTADOS SE DIVIDEN, SINO COMO MIEMBROS FUNDADORES DE UNA COMUNIDAD MAYOR QUE ES EL ESTADO, DEL MISMO MODO EN QUE ÉSTE SE ENTIENDE COMO MIEMBRO FUNDADOR DEL PACTO FEDERAL QUE DA LUGAR AL ESTADO NACIONAL. Y SI TODO LO ANTERIOR NO ES POSIBLE, QUE AL MENOS, LOS LEGISLADORES LOCALES CONTEMPLÉN EN SUS REFORMAS HECHAS A SUS CONSTITUCIONES LA PERSONALIDAD Y LINEAMIENTOS QUE EL ESTADO DEBE OTORGAR A LOS MUNICIPIOS Y COMO EJEMPLO SE DA EL REFERENTE AL DISFRUTE Y AUTONOMÍA DE SU HACIENDA PÚBLICA.

LAS INVERSIONES DE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS DEBERÁN ORIENTAR AL PROGRESO EFECTIVO DE LAS LOCALIDADES, PROCURANDO PROPICIAR CON ELLAS LA CREACIÓN DE FUENTES DE ACTIVIDAD PARA LA COMUNIDAD Y EL DESARROLLO DE LOS VALORES HUMANOS. CON EL OBJETO DE LOGRAR UNIFORMIDAD DE ACCIÓN EN EL MARCO DEL MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LAS LEGISLATURAS DEBEN APROBAR EN LOS LAPROS ESTABLECIDOS, LAS LEYES DE INGRESO DE LOS AYUNTAMIENTOS, PRECISANDO EL PROCEDIMIENTO DE

INTEGRACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, Y HABRÁN DE PROPORCIONAR ASIMISMO, LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA NORMAR LA PRESENTACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS, TAMBIÉN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY DE PRESUPUESTO, MECANISMOS DE REGULACIÓN DEL CICLO PRESUPUESTARIO COMPLETO.

OBEDECIENDO A ESAS CONCEPCIONES, FUE QUE EL EJECUTIVO ENVIÓ AL CONSTITUYENTE PERMANENTE UN PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES AL 115 CONSTITUCIONAL, QUE UNA VEZ APROBADO FUE PROMULGADO EL 10 DE FEBRERO DE 1983, DE ESTE ACTO LEGISLATIVO SE DESPRENDE UN MANDATO A LOS CONSEJEROS LOCALES, EL QUE SE INCORPORA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DERECHO QUE RECIENTEMENTE REFORMÓ EL 115 CONSTITUCIONAL QUE AFIRMA:

ARTÍCULO SEGUNDO: EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN EL PLAZO DE UN AÑO COMPUTADO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, PROCEDERÁN A REFORMAR Y ADICIONAR LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO LAS CONSTITUCIONALES Y LEYES LOCALES, RESPECTIVAMENTE, PARA PROVEER AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS BASES QUE SE CONTIENEN EN EL MISMO. LAS CONTRIBUCIONES LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) AL C) DE LA FRACCIÓN IV, SE RECIBIRÁN POR LOS MUNICIPIOS A PARTIR DEL 10 DE ENERO DE 1984. (38)

LOS INCISOS RELATIVOS INDICADOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO SEGUNDO SON:

- A). PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

- B). LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

- C). LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO. (39)

CON SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO SE PROTEGE LA VIDA

PÚBLICA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO MEXICANO A TRAVÉS DE
SU AYUNTAMIENTO REPRESENTATIVO ANTE LAS DOS INSTANCIAS DE
GOBIERNO NACIONAL, EL FEDERAL Y EL ESTATAL,

CAPITULO SEXTO

LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DE LA FACULTAD SANCIONADORA Y LA AUTONOMIA MUNICIPAL.

I. LA FACULTAD SANCIONADORA Y LA AUTONOMIA MUNICIPAL.

EL ESTADO MEXICANO CONSTITUCIONALMENTE ES UNA FEDERACIÓN, CON UN SÓLO PODER SUPREMO, QUE SE DIVIDE TEÓRICAMENTE PARA SU EJERCICIO EN: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LA CONSTITUCIÓN FEDERAL IMPONE TRES INSTANCIAS O DELIMITACIONES A ESAS FACULTADES: FEDERAL, LOCAL Y MUNICIPAL. ASÍ, EL PODER NO SE DIVIDE, NO TIENE OPOSICIÓN, NO ENTRAÑA UNA RUPTURA, SINO UNA COMPLEMENTACIÓN, COLABORACIÓN, ASISTENCIA, VIGILANCIA RECÍPROCA Y EQUILIBRIO.

EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE "LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL, LA CUAL ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUÉL. COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, EL CUAL ÚNICAMENTE CONSISTIRÁ EN MULTA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, PERO SI EL INFRA

TOR NO PAGASE LA MULTA QUE SE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ÉSTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE QUINCE DÍAS.

SI EL INFRACTOR FUESE OBRERO U JORNALERO, NO PODRÁ SER CASTIGADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO DE UNA SEMANA".

DEL ANÁLISIS DE DICHO PRECEPTO SE INFIERE QUE EL IMPARTIR JUSTICIA ES UNO DE LOS MEDIOS UTILIZADOS POR EL ESTADO PARA CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO.

LAS AUTORIDADES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA TIENEN SU DIFERENCIA BÁSICA DE ORIGEN, DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, YA QUE CONSTITUCIONAL O LEGALMENTE ESTÁN AUTORIZADAS PARA FORMAR PARTE DE LOS PODERES JUDICIAL O EJECUTIVO, LA DIFERENCIA FORMAL ENTRE AMBAS SE AMPLÍA AL CONCEPTUAR LA LEY QUE A TODO DELITO CORRESPONDE UNA PENA, Y SU COMPETENCIA INCUMBE AL PODER JUDICIAL EN EXCLUSIVIDAD, Y EL CASTIGO CORRESPONDE A LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA GUBERNATIVOS, SIENDO COMPETENCIA ADMINISTRATIVA SU APLICACIÓN.

EN CONSECUENCIA, CUANDO SE REALIZA EL ACTO IMPO-

SITIVO DE UNA DETERMINADA PENA O CASTIGO, DEBE JUSTIFICARSE COMO CONSECUENCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SIENDO LA PENA O EL CASTIGO MEDIDAS QUE UTILIZA EL ESTADO EN LA JUSTIFICACIÓN DE BIENES U OBJETOS QUE TUTELA, POR SU IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA SUPERVIVENCIA DEL ORDEN SOCIAL, Y TENIENDO EL CARÁCTER DE PÚBLICOS, PORQUE NORMAN RELACIONES ENTRE EL PODER Y LOS GOBERNADOS, CREANDO, CUANDO SE COMETE UN DELITO O INFRACCIÓN, UNA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO-DELINCUENTE O INFRACCTOR, Y NO CON EL OFENDIDO.

LA FACULTAD QUE RESULTA DEL PRECEPTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL EN EL SENTIDO DE OTORGAR COMPETENCIA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DEL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, ES UNA EXCEPCIÓN A LA PRIMERA PARTE DEL MISMO, QUE SEÑALA QUE LA IMPOSICIÓN DE PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

EN CONCLUSIÓN, COMO SE SEÑALÓ CON ANTERIORIDAD, LOS ACTOS REGLAMENTARIOS SON MATERIALMENTE LEGISLATIVOS, PERO FORMALMENTE ADMINISTRATIVOS, ES DECIR QUE SU CREACIÓN OBEDECE A LA COMPETENCIA DEL EJECUTIVO LOCAL O FEDERAL, Y QUE POR LO TANTO RESTRINGE ESA FACULTAD REGLAMENTARIA AL MUNICIPIO A LA CREACIÓN DE NORMAS INDIVIDUALES, DENTRO DE SU

ESFERA PARTICULAR DE COMPETENCIA.

LA FACULTAD QUE OTORGA LA LEY A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE DETERMINAR UNA SITUACIÓN JURÍDICA CUANDO SE COMETE UNA INFRACCIÓN A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA O GUBERNATIVOS, LLEVA IMPLÍCITA QUE ÉSTA CUENTE CON LA FACULTAD DE PODER APLICAR MEDIDAS REPRESIVAS, ATRIBUCIÓN DEL ESTADO, PARA QUE SEAN EMPLEADAS POR SUS ÓRGANOS.

SEGÚN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TIENE COMPETENCIA PARA CASTIGAR LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA. DICHO CASTIGO ÚNICAMENTE DEBE CONSISTIR EN SANCIONES PECUNIARIAS (MULTA) O CORPORALES (ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS). POR TANTO, CUALQUIER REGLAMENTO DE ESTE TIPO QUE PREVEA UNA SANCIÓN DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, COMO LA CLAU-SURA DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE DICHO ORDENAMIENTO SE INFRINJA, SERÁ INDISCUTIBLEMENTE INCONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA DISPOSICIÓN O DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN UN CASTIGO DIVERSO DEL PECUNIARIO O CORPORAL, LO QUE POR LO DEMÁS, ACONTECE COMUNMENTE.

LA CONSTITUCIÓN IMPONE AL PODER EJECUTIVO LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR AL JUDICIAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUN-

CIONES, ASÍ, LA AUTORIDAD JUDICIAL EN SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL ESTÁ FACULTADA PARA PRACTICAR REGISTROS DOMICILIARIOS Y PARA INVESTIGAR LOS NEGOCIOS DEL EJECUTADO, Y VENCER POR LA FUERZA TODA RESISTENCIA, EN CUANTO SEA NECESARIO, AÚN CONTRA SU VOLUNTAD; PUEDE ABRIR PUERTAS CERRADAS, BUSCAR EN MUEBLES DE LAS HABITACIONES Y VENCER TODA RESISTENCIA QUE SE OPONGA AL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO, POR LO CUAL ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, Y QUE EN CONSECUENCIA NO VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

LA CONSTITUCIÓN EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 16, SEÑALA QUE "LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS ÚNICAMENTE PARA CERCIORARSE DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REGLAMENTOS SANITARIOS "Y DE POLICÍA", LO CUAL SÓLO ES UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN PARA EVITAR POSIBLES INFRACCIONES.

AHORA BIEN, AL IMPONER LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LAS ÚNICAS SANCIONES CONSTITUCIONALMENTE PERMITIDAS POR VIOLACIÓN A UN REGLAMENTO GUBERNATIVO O DE POLICÍA, DEBE APEGARSE A LO QUE ÉSTE DISPONGA, YA QUE DE OTRA MANERA, UN PROCEDER CONTRAVENDRÍA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16, PRIMERA PARTE, DE NUESTRA LEY FUNDAMEN-

TAL "NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES Y POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO". (40)

LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYAR LEGALMENTE LA IMPOSICIÓN DE DICHAS SANCIONES PECUNIARIAS Y CORPORAL, HA SIDO SOSTENIDA POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "SI BIEN ES CIERTO QUE LA CONSTITUCIÓN FACULTA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA CASTIGAR LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, TAMBIÉN LO ES QUE LA IMPOSICIÓN DE TALES CASTIGOS, DEBE SER, NO AL ARBITRARIO DE QUIEN LOS IMPONE, SINO CON ESTRUCTA SUJECCIÓN A LO QUE DISPONGAN LOS MISMOS REGLAMENTOS U OTRA LEY, EN LO QUE NO SE OPONGAN AL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL".

UNA TESIS DE LA SUPREMA CORTE SEÑALA QUE "EL ARTÍCULO 21 FACULTA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA CASTIGAR CON MULTA O CON ARRESTO HASTA POR QUINCE DÍAS, PERO ES INCONSTITUCIONAL QUE DESDE LUEGO IMPONGAN EL ARRESTO, SIN DEJAR AL AGRAVIADO, EL DERECHO DE OPTAR ENTRE LA PENA CORPORAL Y LA PECUNIARIA". (41)

(40) Constitución Política, Op. Cit. P.

(41) Jurisprudencia, apéndice al Tomo CXVIII, Tesis 170 y 172, Tesis 30 y 32 de la Compilación 1917-1965; Tesis 417 y 419 del apéndice 1975, segunda sala.

POR ESTA RAZÓN SE ESTABLECE QUE LA SANCIÓN PECUNIARIA O CORPORAL POR INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS O DE POLICÍA, NO DEBE QUEDAR AL ARBITRIO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SINO QUE EL INFRACTOR TIENE EL DERECHO DE OPTAR POR EL PAGO DE LA MULTA O POR SUFRIR EL ARRESTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL. SOLAMENTE EN EL CASO DE QUE EL INFRACTOR NO PAGUE LA MULTA IMPUESTA POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, ÉSTA SE PERMUTARÁ POR EL ARRESTO HASTA QUINCE DÍAS.

EXISTE TAMBIÉN DENTRO DEL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA LIMITACIÓN EN CUANTO A LA PERSONA, OBRERO U JORNALERO, QUE NO PODRÁ SER CASTIGADO CON UNA MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SUELDO DE UNA SEMANA.

DEL ESTUDIO DE VARIAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES O CÓDIGOS MUNICIPALES SE HA OBTENIDO LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN:

LAS FALTAS A LOS BANDOS DE POLICÍA Y A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS DEBERÁN SER CALIFICADAS Y SANCIONADAS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O POR LA PERSONA EN QUE DE LEGUEN ESTA FUNCIÓN; DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA DETENCIÓN DEL INFRACTOR, O BIEN DEL ASEGURAMIENTO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. DE AQUÍ

QUE LA FACULTAD SANCIONADORA RECAIGA EN LA ESFERA DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y SE IMPARTA JUSTICIA COMO MEDIO DE CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO, SE PUEDE CONSIDERAR COMO ACTIVIDAD Y PARTE SUBSTANCIAL DE LA DESCENTRALIZACIÓN POR REGIÓN ENCAMINADA A DICHO FIN. DE ESTA FORMA EL MUNICIPIO, COMO CÉLULA BÁSICA DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS, MANIFIESTA SU AUTONOMÍA PARA SEÑALAR SUS REGLAMENTOS PARTICULARES, SIEMPRE Y CUANDO NO VAYA EN CONTRA DE LOS SEÑALAMIENTOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA A LA CUAL PERTENEZCA, Y PARA ELEGIR A LOS TITULARES DE SUS FUNCIONES; Y CON AUTARQUÍA PARA PODER SATISFACER SUS NECESIDADES ESPECÍFICAS, GOZA DE FACULTADES EXCLUSIVAS PROVENIENTES DE LA DESCENTRALIZACIÓN FEDERAL Y ESTATALES.

II. DEL ORDEN PÚBLICO Y SU CONSERVACION.

EL HOMBRE POSEE LA LIBERTAD, TIENE LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE SU VOLUNTAD, PUDIENDO DETERMINARSE A SÍ MISMO; SU LIBERTAD CONSISTE EN OPTAR, EN DECIDIR Y ELEGIR, Y QUEDA ESTABLECIDA EN LA POSIBILIDAD DE DESOBEDECER LAS NORMAS DE CONDUCTA, Y LA LEY MISMA, ESTO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE "EL HOMBRE ES LIBRE PORQUE ES RACIONAL", QUE ENCONTRAMOS EN LA PREMISA ESTABLECIDA POR KANT "PUEDES PORQUE DEBES". (42)

(42) Trueba Olivares, Eugenio. Citado en Filosofía del Derecho. P.54

EN EL ASPECTO JURÍDICO, LA LIBERTAD CONSISTE EN EL DERECHO DE HACER TODO LO QUE LAS LEYES PERMITEN, PUES SI UN CIUDADANO PUDIERE HACER LO QUE ELLAS PROHIBEN, NO ESTARÍA MUCHO EN PODER DE ESA LIBERTAD, "PORQUE SUS CONCIUDADANOS QUERRÍAN APROVECHARSE DE ESA MISMA OPORTUNIDAD"(43) DE ESTE MODO ENCONTRAMOS DOS ESFERAS DE LIBERTAD DEL HOMBRE: LA PRIVADA Y LA COMÚN. LA PRIMERA ES AQUELLA QUE NO ALCANZA LA LEY, Y LA SEGUNDA ES LA QUE POSEE EL HOMBRE DENTRO DE LA COMUNIDAD JURÍDICA EN QUE VIVE.

EL SER HUMANO, POR NATURALEZA, SIEMPRE TRATA DE LOGRAR LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, Y AÚN DESTACAR Y SUPERARSE SOBRE SUS SEMEJANTES, BUSCANDO CON ESTO LOGRAR SU IDENTIDAD Y SU FELICIDAD INDIVIDUAL. FRENTE A ESTA POSTURA SE INTERPONE EL ASPECTO SOCIAL DE RESPETO HACIA LOS DEMÁS MIEMBROS COMPONENTES DE LA COMUNIDAD, QUE EXIGE DE CADA SER INDIVIDUAL UNA RESPUESTA GENERAL DE CONDUCTA, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE HAYA ESE ALGUIEN ENCARGADO DE HACER CUMPLIR O RESPETAR LOS DICTADOS DE LA CONVIVENCIA SOCIAL.

LA EXPERIENCIA NOS SEÑALA QUE EN LA VIDA DIARIA DEL HOMBRE EL PODER Y LA AUTORIDAD SON HECHOS INHERENTES A LAS RELACIONES RECÍPROCAS DE GRUPOS E INDIVIDUOS, SIENDO AQUÍ EN DONDE APARECE EL CONCEPTO DE AUTORIDAD, ENTENDIÉNDOLO COMO "EL INDIVIDUO O GRUPO QUE IMPONE SU VOLUNTAD SOBRE

(43) Montesquieu. El Espíritu de las Leyes, P. 52

LOS DEMÁS", LOGRÁNDOLO A TRAVÉS DE LA INVESTIDURA QUE LE OTORGA EL PODER, O SEA POR MEDIO DE SU PROYECCIÓN EXTERNA DE VOLUNTAD: ESA "VIRTUD" PARA EJECUTAR O PRODUCIR LOS EFECTOS DESEADOS.

PODER Y AUTORIDAD SON DIFERENTES Y LA INTERPRETACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA A VALORES SUMAMENTE CLAROS. EL PRIMERO REPRESENTA LA POSIBILIDAD DE OBLIGAR A ALGUIEN O A VARIOS A QUE CUMPLAN UNA DISPOSICIÓN, UNA ORDEN, AÚN POR LA FUERZA, Y AL SEGUNDO CORRESPONDE EL DERECHO A DIRIGIR, A MANDAR, A SER OBEDECIDO POR LOS DEMÁS.

ES NECESARIO QUE CAMINEN JUNTOS, QUE SE CONDUZCAN UNIDOS PARA QUE SEA POSIBLE Y CONGRUENTE SU EXISTENCIA. LA AUTORIDAD SIN PODER, PODRÍA QUEDARSE EN UNA SIMPLE SUGERENCIA, EN UNA RECOMENDACIÓN, "EL PODER SIN AUTORIDAD, ESTO SIN RECONOCIMIENTO DE SU TITULARIDAD, SE CONVIERTE EN TIRANÍA, EN ARBITRARIEDAD", (44) AMBAS DEBEN TENER COMO FUENTE Y PRINCIPIO A LA LEY. SEÑALA JELLINEK "LAS INSTITUCIONES NECESITAN PARA SUBSISTIR, PODER SER JUSTIFICADAS RACIONALMENTE ANTE LA CONCIENCIA DE CADA GENERACIÓN". (45) Y ESA JUSTIFICACIÓN ES LA QUE OTORGA LA LEY, TANTO A LOS RESPONSABLES DE ORDENAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN PÚBLICA, COMO A SU EJERCICIO.

(44) CASILLAS ROBERTO, EL PODER. P. 52

(45) CASILLAS ROBERTO, OP. CIT. P. 58

SE SEÑALA QUE EL PODER NO PUEDE EJERCERSE ARBITRARIAMENTE, SIN ORDEN, SERÍA COMO SEÑALAR QUE LA JUSTICIA ESTÁ EN FUNCIÓN DEL MÁS FUERTE, LO CUAL NO LLEVARÍA MÁS QUE EL ANARQUISMO Y EN CONSECUENCIA A LA DESAPARICIÓN DEL RESPETO POR EL INTERÉS SOCIAL, Y EN CONSECUENCIA DEL MISMO ESTADO, POR LO CUAL ES NECESARIO LEGITIMAR EL PODER, PARA TRANSFORMAR A QUIEN LO DETENTA EN AUTORIDAD; RECORDANDO A ROUSSEAU "EL MÁS FUERTE NO ES NUNCA SUFICIENTEMENTE FUERTE PARA SER SIEMPRE EL AMO, A MENOS QUE TRANSFORME LA FUERZA EN DERECHO Y LA OBEDIENCIA EN DEBER". (46)

UNA VEZ TRANSFORMADO EL PODER EN DERECHO DE LA AUTORIDAD, ES NECESARIO CREAR FACULTADES Y OBLIGACIONES ENTRE EL DETENTADOR DEL PODER Y EL OBLIGADO, PUES VOLVIENDO AL MISMO ROUSSEAU "EL PODER MAL COMPARTIDO O MAL EMPLEADO, MEDIANTE REPRESIÓN O SIN ESTÍMULOS, LLEVA A LA OPOSICIÓN, DE MANERA QUE ÉSTA SE DISUELVE EN LA APATÍA Y EN LA IMPOTENCIA, CON UN INEVITABLE DEBILITAMIENTO DE TODO EL EDIFICIO SOCIAL, EN CAMBIO CUANDO SE OFRECE A LOS HOMBRES SUFICIENTES VENTAJAS SOCIALES O ECONÓMICAS QUE ASEGUREN SU LEALTAD Y UN APOYO, SE ESTÁ EN LA MEJOR DISPOSICIÓN PARA LA CONTINUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DEL PODER". (47)

EL ESTADO SE CONSTITUYÓ GRADUALMENTE A MEDIDA QUE

(46) Rousseau Jean Jacques. El Contrato Social y los Discursos, P. 6

(47) Montesquieu, Op. Cit. P. 52

LOS GRUPOS Y LOS INDIVIDUOS DENTRO DE LA SOCIEDAD CONSIDERAN ÚTIL CENTRALIZAR LA AUTORIDAD, ESTABLECER MÉTODOS PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DISPUTAS Y EMPLEAR LA FUERZA PARA MANTENER EL RESPETO DE LAS NORMAS SOCIALES, NORMAS CON LAS QUE EL ESTADO REGULA LA CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD.

AHORA BIEN, LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL PODER INTEGRAN EL GOBIERNO DE UN ESTADO. DICHO PODER DEBE REFERIRSE A "AQUELLAS INSTITUCIONES QUE DETERMINAN EL MONOPOLIO PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA FÍSICA PÚBLICA DENTRO DE UN TERRITORIO DETERMINADO". (48)

LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA EXISTENCIA DEL ESTADO ES EL PROPÓSITO DE ASEGURAR EL INTERÉS GENERAL, UTILIZANDO LAS FÓRMULAS Y ORGANISMOS ESTABLECIDOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD, LO CUAL NO PODRÍA LLEVARSE AL CABO SI NO EXISTIERA Y PERSISTIERA UN ORDEN EN LA SOCIEDAD, UN ORDEN PÚBLICO.

BAJO EL TÍTULO DE ORDEN, QUE NO PUEDE POR SÍ MISMO CONSTITUIR EL OBJETO DE LA PROTECCIÓN, SE PROTEGE EN REALIDAD LA SEGURIDAD DE LA VIDA, DE LAS BUENAS COSTUMBRES, DE LA SALUD Y DE LA PROPIEDAD. ES EL ORDEN INDISPENSABLE PARA LA CONVIVENCIA PARA MANTENER LA PAZ SOCIAL Y EL LIBRE Y SE-

(48) Bielsa Rafael. Principios de Derecho Administrativo, P. 860

GURO DESENVOLVIMIENTO DE LOS GRUPOS HUMANOS.

ORDEN PÚBLICO DEFINIDO LINGÜÍSTICAMENTE COMO: UNA ACERTADA DISPOSICIÓN DE LAS COSAS EN UN ESTADO; UNA ACTUACIÓN SOCIAL E INDIVIDUAL DE ORDEN JURÍDICO ESTABLECIDO EN UNA SOCIEDAD. (49) ESTA ACTUACIÓN O ESTA DISPOSICIÓN, NOS DA A ENTENDER QUE EL ORDEN PÚBLICO ESTÁ CONDICIONADO EN LA ACCIÓN DE DOS SUJETOS: ACTIVO Y PASIVO; AL PASIVO CORRESPONDE UN ACTUAR EN EL CUAL NO VIOLE LAS LEYES DE DERECHO PÚBLICO, AL ACTIVO CORRESPONDEN FUERZAS, ACTIVIDADES O PODERES PARA GARANTIZAR LA COEXISTENCIA. AMBOS ESTÁN REGULADOS POR UN CONJUNTO DE NORMAS EN QUE REPOSA EL BIENESTAR COMÚN Y ANTE EL CUAL CEDEN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y SE DELIMITA EL ACTUAR DEL PODER DEL ESTADO, QUE PUEDE SINTETIZARSE EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO. "EL PARTICULAR PUEDE HACER TODO AQUELLO QUE LA LEY NO PROHIBA, Y EL ESTADO HACER TODO AQUELLO QUE LA LEY LE PERMITE".

EN LA OBSERVACIÓN DE DICHO SEÑALAMIENTO DEBEMOS MENCIONAR QUE EL ORDEN PÚBLICO DERIVA DE DISTINTAS SITUACIONES:

1. DEL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A LA SOCIEDAD.

(49) Bielsa Rafael, Op. Cit. P. 866

2. DEL DEBER DE LOS PARTICULARES DE HACER Y NO HACER LO QUE QUIERAN, SIEMPRE Y CUANDO NO ORIGINEN MOLESTIAS O PERJUICIOS A LOS DEMÁS PARTICULARES, A LA SOCIEDAD Y AL ESTADO, O SE NIEGUEN A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES SOCIALES.

RELACIONANDO LOS ANTERIORES ENUNCIADOS CONCLUÍMOS QUE EL PODER DEL ESTADO DEBE CONSIDERAR QUE SU USO DEBE TENER LA FINALIDAD DE SERVIR, DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO ESTABLECIDO, DE ACUERDO CON EL CONSENSO GENERAL, LOGRANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CON EL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO; REFIRIÉNDOSE ESTO A CUALQUIER HECHO, ACTO O SITUACIÓN DE LOS CUALES LA SOCIEDAD PUEDA OBTENER EN PROVECHO O EN VENTAJA, O EN EVITARSE UN TRASTORNO BAJO MÚLTIPLES Y DIVERSOS ASPECTOS, PREVINIÉNDOSE UN MAL PÚBLICO, SATISFACIÉNDOSE UNA NECESIDAD COLECTIVA O LOGRÁNDOSE UN BIENESTAR COMÚN, EN TÉRMINOS GENERALES.

POR LO QUE SE REFIERE AL DEBER DE LOS PARTICULARES, EN SU CONDUCTA, SU OBEDIENCIA O CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, PODRÍAMOS AGREGAR QUE EXISTEN MULTITUD DE INDIVIDUOS QUE OBEDECEN VOLUNTARIA Y LIBREMENTE EL PODER DEL ESTADO Y SUS NORMAS, PERO PARA CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO SE NECESI-

TAN DE MEDIOS APROPIADOS PARA TAL FIN, Y SON LOS SIGUIENTES:

1. RÉGIMEN DE POLICÍA.
2. EL EJÉRCITO O FUERZAS ARMADAS.

JUNTO CON EL EJÉRCITO Y SU FUNDAMENTAL ACTIVIDAD, LA GUERRA, LA POLICÍA FIGURA COMO LA MANIFESTACIÓN MÁS PATENTE DE LA FINALIDAD DEL PODER ESTATAL: LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN; LA PRIMERA CON PROYECCIÓN HACIA EL EXTERIOR Y, LA SEGUNDA HACIA EL INTERIOR. POR DISPOSICIÓN LEGAL, EL EJÉRCITO SÓLO INTERVIENE REPRESIVAMENTE EN EL INTERIOR DEL ESTADO, CUANDO EXISTE UNA CAUSA GRAVE QUE AFECTE AL ORDEN O LA SEGURIDAD PÚBLICA, ACLARANDO QUE LO HACE CON EL CARÁCTER DE ASISTENCIA DE LA FUNCIÓN POLICIACA. ASÍ QUE CUANDO ACTÚAN LAS FUERZAS MILITARES REPRIMIENDO ACTIVIDADES QUE PERTURBEN GRAVEMENTE LA PAZ, COMO LOS CASOS DE REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTINES, FIGURAS TIPIFICADAS POR LA LEY PENAL, Y POR LO TANTO, COMPETENCIA DEL RÉGIMEN DE POLICÍA, SE ESTÁN CUMPLIMENTANDO FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ARTÍCULO 89, FRACCIONES VI, VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN, DE DISPONER DE LA TOTALIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR Y LA DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACIÓN. ESTA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA MILITAR TAMBIÉN OCURRE CUANDO ACUDE EN SOCORRO EN CASO DE CATÁSTROFE, ASÍ COMO EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO DE ALCOHOL, DE DROGAS, ETC.

LA TEORÍA ADMINISTRATIVA ACTUAL DESIGNA COMO POLICÍA SÓLO UNA SECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, A LA QUE SE IDENTIFICA POR SU CONTENIDO, LOGRANDO UNA DIFERENCIACIÓN DEL RESTO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA POR SUS MEDIOS Y FINES. "COMÚNMENTE SE ENTIENDE POR POLICÍA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE MEDIANTE LA AMENAZA O EL EMPLEO DE LA COACCIÓN PERSEGUE LA PREVISIÓN Y DESVIACIÓN DE LOS PELIGROS O PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO" (50)

SI LA POLICÍA NO CONSTITUYE MÁS QUE UNA SECCIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD, EL ORDEN, CUYA GARANTÍA ES SU FINALIDAD, NO ES TAMPOCO MÁS QUE UNA SECCIÓN DEL ORDEN JURÍDICO, QUE INCLUYE AL ORDEN PÚBLICO Y A LA APLICACIÓN DE JUSTICIA.

EL RÉGIMEN DE POLICÍA CUENTA CON FACULTADES COACTIVAS PARA VIGILAR, LIMITAR O PROVOCAR LA ACCIÓN DE LOS PARTICULARES QUE LES IMPONE LA LEY, QUE SE FUNDA EN UNA FINALIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA. DICHAS FACULTADES COERCITIVAS "JUS AGENDI" SE REFIEREN A LA POSIBILIDAD DE EMPLEAR LA FUERZA PÚBLICA, EL TENER EL PODER SUFICIENTE PARA HACER CUMPLIR SUS DECISIONES EN CASO DE ACTITUD RECALCITRANTE O DESOBEEDIENCIA DE LOS INDIVIDUOS. (51)

ANALIZANDO ASÍ, ENCONTRAMOS QUE EL PODER PÚBLICO

(50) Serra Rojas Andres, Derecho Administrativo, P. 435

(51) Bielsa, Rafael. Op. Cit. P. 868

DE UN ESTADO TIENE SU ORIGEN Y LIMITACIÓN EN LA LEY, EN NUESTRO SISTEMA SERÍA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL CONCEDE A LOS CONSTITUYENTES LOCALES EL QUE PUEDAN ESTABLECER LAS LIMITACIONES QUE CONSIDEREM PERTINENTES, DEL MISMO MODO PUEDEN INSTITUIR OBLIGACIONES POSITIVAS PARA LOS GOBERNADOS CON TAL QUE NO PUGNEN CON LA IDEOLOGÍA O CON LA LETRA DEL PACTO FEDERAL.

CAPITULO SEPTIMO

LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE MOTIVAN LA INSEGURIDAD PUBLICA Y ESTRATEGIAS PARA COMBATIRLAS,

I. CAUSAS QUE MOTIVAN LA INSEGURIDAD PUBLICA.

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UN BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD Y SE ENTIENDE COMO UNA DE LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE LA PAZ COMUNITARIA, LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA SOCIAL. DE ESTA SEGURIDAD QUE NOS BENEFICIA A TODOS LOS MEXICANOS Y A ELLA DEBEMOS CONTRIBUIR EN FORMA COLECTIVA Y RUTINARIA.

LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD HA DEMOSTRADO QUE LOS CUERPOS DE POLICÍA NO SE HAN AJUSTADO A LA CAMBIANTE REALIDAD NACIONAL CON LA RAPIDEZ QUE SE REQUIERE. LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES NO ESTÁN SIENDO ADECUADAMENTE CONTROLADAS POR LA POLICÍA Y LO MÁS GRAVE RADICA EN QUE LA SOCIEDAD ACUSA A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SUMARSE A ELLAS EN LUGAR DE COMBATIRLAS.

EL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS, ASÍ COMO DEL INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD, PERMITIRÁ SUSTENTAR LAS MEJORES

SOLUCIONES AL PROBLEMA. EN GRAN MEDIDA, LOS ORIGENES RESPON-
DEN A LA NATURALEZA DEL MEDIO EN EL QUE SE DELINQUE. EN
ÁREAS URBANAS, LA ALTA DENSIDAD DE POBLACIÓN GENERA EL ANO-
NIMATO Y LA ATOMIZACIÓN SOCIAL DEL CIUDADANO, LAS CONCENTRA-
CIONES MASIVAS INCIDEN EN EL ÁNIMO DE LA POBLACIÓN Y LA VI-
DA COMUNITARIA SE CONVIERTE EN UNA INCESANTE COMPETENCIA
POR MANTENER EL ESPACIO VITAL.

EN EL MEDIO RURAL, EL CONTEXTO ES DIFERENTE. LA
VIGENCIA DE TRADICIONES Y LA RESISTENCIA NATURAL AL CAMBIO
SOCIAL, PROVOCAN QUE EN MUCHAS ZONAS DEL PAÍS AÚN SE CAREZ-
CA DE UNA INTEGRACIÓN TOTAL A LA VIDA Y OBJETIVOS NACIONA-
LES, LO QUE AUNADO AL AISLAMIENTO Y POCO DESARROLLO DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CONFORMAN EL CONTORNO SOCIAL QUE PO-
SIBILITA EN OCASIONES EL SURGIMIENTO DE CONDUCTAS CONTRARIAS
AL INTERÉS DE LA COMUNIDAD. EN TÉRMINOS GENERALES, SE PUE-
DE AFIRMAR QUE ENTRE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE MOTIVAN LOS
ÍNDICES ACTUALES DE CRIMINALIDAD ESTÁN LAS SIGUIENTES:

A. ZONAS URBANAS.

- ACENTUADA CRISIS ECONÓMICA QUE HA ORILLADO A
GRUPOS DE PERSONAS A ALLEGARSE LOS MEDIOS NECE-
SARIOS DE SUBSISTENCIA A BASE DE HECHOS DELICTI-
VOS.

- EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA DE LA QUE RESULTA UNA INCESANTE DEMANDA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CON LOS RECURSOS LIMITADOS DE QUE SE DISPONE ES IMPOSIBLE ATENDER.
- DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO CRECIENTES, SOBRE TODO EN LOS MEDIOS URBANOS, BAJO CUYOS EFECTOS, EN MUY ALTO PORCENTAJE SE REALIZAN HECHOS DELICTIVOS.
- INSUFICIENTE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, AUNADA A LA CARENCIA DE ESTRUCTURAS SÓLIDAS DE ORGANIZACIÓN.
- PENURIA ECONÓMICA DE LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS QUE SE TRADUCE EN CARENCIA DE RECURSOS PARA CREAR, AMPLIAR, CONSERVAR Y EN GENERAL, PRESTAR EFICIENTEMENTE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- FALTA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HECHO ESPECIALMENTE NOTORIO EN ASENTAMIENTOS URBANOS QUE TRASCIENDEN LÍMITES MUNICIPALES Y AÚN ESTATALES.

- CORRUPCIÓN DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, QUE INICIAN LARGAS CADENAS DE EXPLOTACIÓN DE SUBALTERNOS, INCIDIENDO FINALMENTE EN EL PÚBLICO EN GENERAL.
- AUSENCIA DE ESPÍRITU DE SERVICIO, RELACIONADA CON LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y PROFESIONALISMO.
- ASENTAMIENTOS EN CIUDADES MEXICANAS DE ALGUNOS GRUPOS DE EXTRANJEROS QUE POR SU ESCASA CALIFICACIÓN Y POSIBILIDADES DE EMPLEO, O BIEN POR CONDUCTAS ORIGINARIAMENTE DELICTIVAS, PARTICIPAN EN HECHOS IRREGULARES DIVERSOS PARA OBTENER RECURSOS.
- ESCASA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- PROPENSIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA A SER CORROMPIDOS POR SU CONTACTO EN EL CAMPESINATO.

B. MEDIO SUBURBANO.

- FALTA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, QUE

AL PERMITIR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, IMPOSIBILITAN EL CRECIMIENTO ARMÓNICO Y ORDENADO DE LOS SERVICIOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS.

- CRECIENTE NÚMERO DE ZONAS MARGINADAS CARENTES DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE,
- CONTINUO FLUJO MIGRATORIO DE POBLACIÓN RURAL DE MANDANTE DE VIVIENDA Y SERVICIOS EN GENERAL, QUE AUMENTA CONSTANTEMENTE LAS PRESIONES SOCIALES.

C. MEDIO RURAL.

- DISGREGACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EXTENSAS ÁREAS CARENTES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- VIGENCIA DE LOS ESQUEMAS DE AUTORIDAD PLANTEADOS POR CACIQUES LOCALES.
- CARENCIA DE RECURSOS ORGANIZATIVOS, TÉCNICOS Y MATERIALES DE LA AUTORIDADES LOCALES, FORZÁNDO LAS A BASAR SU FUNCIÓN EN LA IMPROVISACIÓN.

- AUSENCIA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LOS SERVIDORES DEL ORDEN, CONVIRTIÉNDOLOS EN ELEMENTOS NETAMENTE EMPÍRICOS.

EN GENERAL SE PUEDE DECIR QUE LOS CUERPOS DE POLICÍA NO HAN RESPONDIDO CABALMENTE A LAS RESPONSABILIDADES QUE LA SOCIEDAD LES HA CONFERIDO, SI BIEN HAY QUE ACEPTAR QUE LA SOCIEDAD TAMPOCO HA SABIDO PROMOVER SU DESARROLLO ARMÓNICO NI COMPENSAR Y RECONOCER ADECUADAMENTE A LOS POLICÍAS PROFESIONALES Y HONESTOS POR EL SERVICIO QUE LE PRESTAN. ESTO HA DEBILITADO AÚN MÁS SU CAPACIDAD PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD Y SANCIONAR ADECUADAMENTE A LOS ELEMENTOS NEGATIVOS. ES MENESTER QUE LOS ESFUERZOS PARA RENOVAR LOS CUERPOS DE POLICÍA SE DIRIJAN TAMBIÉN A SUBSANAR ESTE ASPECTO.

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA NO HA SIDO VALORADA ADECUADAMENTE, DESAPROVECHANDO SU POTENCIALIDAD PARA COADYUVAR AL MANTENIMIENTO DEL ORDEN COMUNITARIO. LA FALTA DE COMUNICACIÓN HA IMPEDIDO RELACIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO CON EL CIUDADANO, PROVOCANDO QUE EL PRIMERO NO ATIENDA LAS DEMANDAS DEL SEGUNDO E IMPOSIBILITANDO QUE EL POLICÍA GANE EL RESPETO DE LA CIUDADANÍA Y EN CAMBIO SE GENERE UNA SITUACIÓN DE INDIFERENCIA Y CRÍTICA.

LA SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE CONSOLIDAR LA PROFE-

SIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS RESPONSABLES DE SU PROCURACIÓN, CREANDO Y DESARROLLANDO MECANISMOS QUE ASEGUREN LA EFICACIA DE SU ACTUACIÓN, EN ATENCIÓN A LAS DEMANDAS QUE IMPONE LA COMPLEJA SOCIEDAD ACTUAL. LA SOCIEDAD MEXICANA PUEDE RESOLVER SUS PROPIAS CONTRADICCIONES PROMOViendo SU INTEGRACIÓN POR LA VÍA DE LA PARTICIPACIÓN. ES NECESARIO REFLEJAR LA SÍNTESIS DE LA SOLIDARIDAD INDIVIDUAL, HACIA PROPÓSITOS DE MAYOR ENVERGADURA COMO LO REPRESENTA LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

LA SEGURIDAD PÚBLICA DEBE CONTEMPLAR LA MODERNIZACIÓN Y MORALIZACIÓN DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS Y JUDICIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. ES CLARO QUE LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD ES UNA TAREA DIGNA Y HONESTA, REQUIERE DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ESFUERZOS DEL GOBIERNO FEDERAL CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y, A TRAVÉS DE ÉSTOS, CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. AUNQUE LA SEGURIDAD PÚBLICA SEA POR NATURALEZA UN SERVICIO MUNICIPAL, ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE CUALQUIER NIVEL BUSCAR LOS CAMINOS MÁS ADECUADOS PARA QUE SUS ELEMENTOS SEAN CAPACES DE INTEGRARSE Y APOYARSE EN BENEFICIO MUTUO.

LOGRAR QUE LAS CORPORACIONES POLICIALES DE TODO EL

PAÍS RESPONDAN A LAS EXPECTATIVAS DE LA SOCIEDAD, ACTUANDO CON SUFICIENCIA TÉCNICA Y APEGO A LA LEY, DEMANDA LA VOLUNTAD POLÍTICA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN SE INSTRUMENTARÁN EN UN MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

II. ESTRATEGIAS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA ERRADICACIÓN DE LA INEFICIENCIA Y LA CORRUPCIÓN, ES NECESARIO REALIZAR UNA REESTRUCTURACIÓN RADICAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA EN LO QUE SE REFIERE A SU FUNDAMENTO LEGAL, ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN. ESTA REESTRUCTURACIÓN IMPLICA LA PARTICIPACIÓN ACTIVA, EN UN GRAN ESFUERZO CONCERTADO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES.

ALGUNAS DE LAS ACCIONES QUE LLEVARÍAN A CONCRETAR LA EXPRESIÓN DE RENOVACIÓN MORAL Y MODERNIZACIÓN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS, SERÍAN LAS SIGUIENTES:

- MORALIZACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS, PARA GARANTIZAR LA HONESTIDAD DE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS EN TODAS SUS ACTIVIDADES, GANANDO EL RESPETO CIUDADANO.
- MODERNIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS, PARA RESPONDER EFICAZMENTE A LAS NECESIDADES CAMBIANTES DE LA SOCIEDAD, INCORPORANDO LOS MEJORES MÉTODOS DISPONIBLES MEDIANTE EL USO Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA MÁS ADECUADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- COORDINACIÓN EN EL CAMPO JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA ALCANZAR LA MÁXIMA RACIONALIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE SUS RECURSOS, APOYÁNDOSE RECÍPROCAMENTE CON BASE EN EL PRINCIPIO DE HOMOLOGACIÓN DE SUS ESTRUCTURAS Y SISTEMAS.
- PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD, COMO FUENTE DE LA AUTÉNTICA VIDA DEMOCRÁTICA, PARA APROVECHAR SU POTENCIALIDAD Y HACER FACTIBLE EL CONCEPTO DE SERVICIO DEMOCRÁTICO.

LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD

PÚBLICA, LA DISPONIBILIDAD DE LA TECNOLOGÍA APROPIADA A SUS RESPONSABILIDADES Y LA CAPACIDAD DE INTERRELACIONAR TODOS SUS RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, DETERMINAN EN GRAN MEDIDA LA APTITUD DE LAS CORPORACIONES PARA CUMPLIR EFICIENTEMENTE CON SUS OBLIGACIONES Y LA POSIBILIDAD DE COORDINARSE CON OTROS CUERPOS DE POLICÍA.

- DOTAR A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE UNA BASE ORGÁNICA SÓLIDA QUE RESPONDA ADECUADAMENTE A SUS FUNCIONES.
- PONER AL ALCANCE DE TODAS LAS CORPORACIONES PREVENTIVAS Y JUDICIALES DEL PAÍS, LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS MÁS APROPIADOS PARA HACER FRENTE A SUS RESPONSABILIDADES.
- DESARROLLAR LOS SISTEMAS DE PLANEACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN, A NIVEL LOCAL, ESTATAL Y NACIONAL.
- DESARROLLAR UNA TECNOLOGÍA POLICIAL PROPIA, APROVECHANDO EL DESENVOLVIMIENTO NACIONAL ALCANZADO E INCORPORANDO LAS EXPERIENCIAS INTERNACIONALES, ADAPTÁNDOLAS AL CONTEXTO PARTICULAR DE MÉXICO.

- CONSIDERAR A LOS CUERPOS DE POLICÍA DEL PAÍS COMO ELEMENTOS DE UN SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL NACIONAL, EN UN MARCO DE RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y AJUSTÁNDOSE A SUS NECESIDADES PARTICULARES.

NO SE PUEDE PENSAR EN IMPLANTAR PATRONES DE ORGANIZACIÓN IDÉNTICOS EN COMUNIDADES RURALES DE MIL HABITANTES Y URBES CUYA POBLACIÓN SOBREPASA LOS CIENTOS DE MILES. SIN EMBARGO, ES FACTIBLE Y ADEMÁS NECESARIO, CONTAR CON UNA BASE HOMOGÉNEA QUE POSIBILITE SU COORDINACIÓN.

PARA LOGRAR LO ANTES MENCIONADO ES NECESARIO INCORPORAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. ESTABLECER MECANISMOS DE VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL.
2. PRECISAR MECANISMOS DE ASCENSO.
3. PUNTUALIZAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES DE POLICÍA.
4. FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y ESTÍMULOS.

5. ESTABLECER TABULADORES DE SUELDO ATRACTIVOS, SEGÚN LAS CONDICIONES OCUPACIONALES Y LAS POSIBILIDADES DE CADA REGIÓN.
6. INCORPORAR AL PERSONAL AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

SEGURIDAD.

ES EVIDENTE QUE LA MERA PRESENCIA DE UN GUARDIA SIN ARMA DE FUEGO NO CONSTITUYE UNA GARANTÍA CONTRA LA DELINCUENCIA. SIN EMBARGO, RESULTA DE GRAN UTILIDAD. DEBEMOS TENER PRESENTE QUE EN MUCHOS CASOS EL CLIMA DE INSEGURIDAD ES MÁS FICTICIO QUE REAL; A VECES, LA VIGILANCIA CONSTANTE EJERCIDA POR UN POLICÍA CONTRIBUYE A AUMENTAR LA SENSACIÓN DE SEGURIDAD DE LOS VECINOS.

POR OTRA PARTE, SI BIEN EL GUARDIA DE BARRIO NO SE ENFRENTARÁ DIRECTAMENTE A UNOS DELINCUENTES ARMADOS SI QUE PODRÁ DAR AVISO RÁPIDAMENTE A LA CENTRAL O LA COMISARÍA.

Y AÚN PUEDE ESTE POLICÍA MUNICIPAL PRESTAR UTILÍSIMOS SERVICIOS ANTE DELITOS DE POCA IMPORTANCIA. UNA

FUNCIÓN INTERESANTE PUEDE CONSISTIR EN LOCALIZAR A CHICOS QUE CIRCULAN POR LA CALLE EN HORARIO ESCOLAR, PONIENDO EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE PADRES Y MAESTROS.

LA MISIÓN DE LA POLICÍA NO CONSISTE SÓLO EN DESCUBRIR A LOS AUTORES DE UN DELITO Y PROCEDER A SU DETENCIÓN, TAMBIÉN HA DE INTENTAR EVITAR QUE SE PRODUZCA LA ACCIÓN DELICTIVA. ESTA ES LA FUNCIÓN PREVENTIVA DE LA POLICÍA, TANTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO COMO DE LA POLICÍA MUNICIPAL. Y SON BASTANTES LOS EXPERTOS QUE CONSIDERAN ESTA LABOR COMO LA FUNDAMENTAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA.

TERMINAREMOS NUESTRA EXPOSICIÓN CON LA CITA EN SU TRABAJO DE JAUME CURBET "LA POLICÍA PREVENTIVA" LA DEFINICIÓN DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA DE LA POLICÍA ELABORADA POR HENRI FÉRAUD EN SU PONENCIA "LE RÔLE SOCIAL DE LA POLICE DANS LA PRÉVENTION DE LA CRIMINALITÉ DANS UNE SOCIÉTÉ MODERNE ET, PLUS PARTICULIÈREMENT, DANS LA PRÉVENTION DE LA DÉLINQUANCE JUVÉNILE", PRESENTADA EN EL 3ER. COLOQUIO CRIMINOLÓGICO DEL CONSEJO DE EUROPA EN 1977. PARA FÉRAUD ESA FUNCIÓN "CONSISTE EN EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE LA POLICÍA PUEDE LLEVAR A TÉRMINO EN UN ESPÍRITU DE PRESERVACIÓN Y ASISTENCIA PARA, POR UN LADO, EVITAR A CIERTAS PERSONAS CAER O REINCIDIR EN LA DELINCUENCIA, Y POR OTRO, EVITAR A OTRAS PERSONAS EL CONVERTIRSE EN VÍCTIMAS DE INFRACCIONES". (52)

CONCLUSIONES

PRIMERA. EL MUNICIPIO SE VINCULA HISTÓRICA - MENTE CON LAS RAÍCES MÁS PROFUNDAS DE LA CULTURA OCCIDENTAL, EN MESTIZAJE CON LAS CULTURAS AUTÓCTONAS AMERICANAS; DE MANERA TAL QUE VIENE A CONSTITUIR UNA INSTITUCIÓN ARRAIGADA EN LA ESENCIA MISMA DE LA NACIÓN MEXICANA.

SEGUNDA. LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL SON UN ESCALÓN DONDE LOS IDEALES REVOLUCIONARIOS, DE UNA MAYOR JUSTICIA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL SE OBJETIVIZAN, NUTREN FAVORABLEMENTE A ESTA CÉLULA POLÍTICO-ECONÓMICA QUE ES EL MUNICIPIO.

TERCERA. LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL REQUIERE UNA PROFUNDA LABOR DE CONSCIENTIZACIÓN CIUDADANA SOBRE LA MAYOR JUSTICIA Y ORDEN SOCIAL OBJETIVIZADAS EN LA REALIDAD MUNICIPAL COMO PROCESO HISTÓRICO, POLÍTICO Y SOCIAL, EN LA QUE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN CONSCIENTE CIUDADANA ES INDISPENSABLE, PARA QUE LAS IDEAS EXPRESADAS EN EL CITADO ARTÍCULO, SE CONCRETEN EN FUNCIONES Y OBRAS.

CUARTA. LA REFORMA MUNICIPAL NO PODRÁ CONSOLIDARSE EN DEFINITIVA, SI NO TRASCIENDE DE LO JURÍDICO A LO ECONÓMICO Y LO POLÍTICO, EN TANTO LOS RECURSOS FINANCIEROS SEAN INSUFICIENTES SEGUIRÁN SIENDO DEPENDIENTES.

QUINTA. CONVIENE DESTACAR, EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA ENTIDAD QUE FORMA PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TENIENDO AUTONOMÍA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA PARA GOBERNAR, PERO QUE NO TIENE FACULTADES LEGISLATIVAS Y TAMPOCO FACULTADES PARA ADMINISTRAR JUSTICIA, ESTAS FACULTADES CORRESPONDEN RESPECTIVAMENTE AL PODER LEGISLATIVO Y AL PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE TIENE JURISDICCIÓN EN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD.

SEXTA. EL HECHO DE QUE LAS LEYES ESTATALES OTORGUEN AL MUNICIPIO LA FACULTAD DE INICIAR LEYES Y EN SU CASO, DE OPINAR SOBRE LAS LEYES QUE SE PROPONGAN PARA SU ACTUACIÓN, NO DEBE ENTENDERSE COMO FACULTAD LEGISLATIVA, SINO COMO UN REQUISITO QUE DEBE CUMPLIR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA ASEGURAR QUE LAS NORMAS JURÍDICAS CORRESPONDEN A LA REALIDAD DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO.

SEPTIMA. EL HECHO DE QUE EXISTAN JUECES MUNICIPALES, NO SIGNIFICA QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRE JUSTICIA, EN VIRTUD DE QUE ESTOS JUECES SON NOMBRADOS Y DEPENDEN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,

OCTAVA. ADMINISTRAR JUSTICIA EN EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS JUECES PENALES Y CIVILES QUE DESTACA EL TRIBUNAL PARA ACTUAR A NIVEL DISTRITAL, LO QUE EN OCASIONES INVOLUCRA A VARIOS MUNICIPIOS. EN ESTA ÁREA LA LEY DEBE CONSIGNAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE COORDINARÁ EL PODER JUDICIAL CON LOS AYUNTAMIENTOS.

NOVENA. EN EL ÁMBITO Y ATRIBUCIONES DE COMPETENCIA DE ACTUACIÓN DE LOS JUECES MUNICIPALES DEBE DE INSTRUMENTARSE, LA PRÁCTICA, LA ASISTENCIA TÉCNICA, LA ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POR PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DECIMA. LA LEY DEBE TIPIFICAR LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO Y LAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

DECIMA PRIMERA. LA PERSECUCIÓN DE LOS DELI -

TOS, LA SOLICITUD Y OPERACIÓN DE LAS ÓRDENES DE APREHEN -
SIÓN CONTRA TODO INculpADO, LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS
QUE ACREDITEN RESPONSABILIDAD DE ESOS INculpADOS, EL SEGUI
MIENTO DE LOS JUICIOS PARA QUE SE EFECTÚEN EN FORMA REGU -
LAR, ASÍ COMO LA PETICIÓN DE APLICAR PENAS A LOS INculpA
DOS. EN GENERAL, LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS AL MINISTERIO
PÚBLICO Y LA PROCURADURÍA DEL ESTADO, QUE TIENEN UNA INTI
MA RELACIÓN CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ENCOMENDA
DO A LOS AYUNTAMIENTOS. A ESTE RESPECTO LA LEY DEBERÁ
PRECISAR LA COORDINACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL AYUN
TAMIENTO, ASÍ COMO LA FUNCIÓN QUE COMO AUTORIDAD AUXILIAR
DEBE CUMPLIR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA PERSECUCIÓN DE
LOS DELITOS Y EL SEGUIMIENTO DE LOS JUICIOS QUE POR ELLOS
SE SUSCITEN.

DECIMA SEGUNDA. A EFECTO DE COORDINAR LA SEGU
RIDAD PÚBLICA DE UNA CIUDAD, SE CONSIDERA CONVENIENTE EL
ESTABLECIMIENTO DE JUNTAS PERIÓDICAS ENTRE LOS DISTINTOS
ÓRGANOS POLICIAcos QUE PERCIBIRÁ PARA TAL EFECTO, EL ÓRGA
NO REPRESENTATIVO MUNICIPAL.

DECIMA TERCERA. LA VIDA DEL ELEMENTO POLICIAL
TRANSCURRE EN CONSTANTE INSEGURIDAD, POR LO QUE ES NECESA
RIO PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES OTORGAR

PRESTACIONES SUFICIENTES QUE GARANTICEN LA SUBSISTENCIA NORMAL DE SU FAMILIA EN CUALESQUIERA DE LOS CASOS DE RIESGO QUE LA PROPIA ACTIVIDAD IMPLICA, Y CON ÉSTO DISMINUIRÍA NOTABLEMENTE LA CORRUPCIÓN. UNA POLICÍA QUE APLIQUE SU AUTORIDAD CON SENTIDO DEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS LEYES, CON CRITERIO DE JUSTICIA, CUIDANDO QUE ÉSTA NO CAIGA EN EL AFUERO Y EN LA PARCIALIDAD DE LO LEGAL. UN MUNICIPIO CON UNA POLICÍA NO CORRUPTA Y AGRESIVA, SERÁ UN MUNICIPIO QUE SE DE DIQUE CON EMPENO A SUS LABORES COTIDIANAS Y DE PRODUCTIVIDAD.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BIELSA RAFAEL
PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO
EDIT. DE PALMA,
BUENOS AIRES 1966.
- 2.- BIELSA RAFAEL
COMPENDIO DE DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL,
ADMINISTRATIVO Y FISCAL;
EDIT. DE PALMA
BUENOS AIRES 1966.
- 3.- BURGOA IGNACIO
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO,
EDIT. PORRUA,
MÉXICO 1973.
- 4.- BOSCH JAUME
MANUAL MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN, POLICÍA
MUNICIPAL,
EDIC. CEUMT, S.A.
BARCELONA 1981.
- 5.- CASILLAS ROBERTO
EL PODER,
U.N.A.M.,
MÉXICO 1981.
- 6.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS,
EDIC. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
MÉXICO 1983.
- 7.- DE LA GARZA S. FRANCISCO
MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA,
EDIC. DE LENGUAS EXTRANJERAS,
MOSCÚ 1955.

- 8.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
KAPELUZ.
MADRID 1970.
- 9.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
19A. EDIC.
MADRID 1970.
- 10.- DEMOCRATIZACIÓN INTEGRAL: REFORMA MUNICIPAL
REFORMA MUNICIPAL, DOCUMENTOS 1
EDIC. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
MÉXICO 1983.
- 11.- DUVERGER MAURICE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.
MÉXICO 1984.
- 12.- EL MUNICIPIO MEXICANO
EDIC. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
MÉXICO 1984.
- 13.- GLOTZ G.
PRÓLOGO A LA CIUDAD GRIEGA.
MÉXICO 1979.
- 14.- HOMO LEÓN
LA REFORMA IMPERIAL Y EL URBANISMO EN LA
ANTIGUEDAD.
UTHEA, BIBLIOTECA DE SÍNTESIS HISTÓRICA.
MÉXICO.
- 15.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL TIPO
EDIC. SUBSECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.
MÉXICO 1980.
- 16.- MONTEQUIEU
EL ESPÍRITU DE LAS LEYES.
EDIT. GRIJALBO.
MÉXICO 1972.

- 17.- OCHOA CAMPOS MOISÉS
EL MUNICIPIO, SU EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL,
PUBL. INSTITUTO DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN
FINANCIERA MUNICIPAL BANOBRAS,
MÉXICO 1981.
- 18.- OCHOA CAMPOS MOISÉS
LA REFORMA MUNICIPAL,
EDIT. PORRÚA,
MÉXICO 1968.
- 19.- ROUSSEAU JEAN JACQUES
EL CONTRATO SOCIAL Y LOS DISCURSOS.
TRADUCIDO POR G.D.H. NEW YORK,
E.P. DUTTON 1950.
- 20.- SERRA ROJAS ANDRÉS
DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDIT. PORRÚA,
MÉXICO 1980.
- 21.- TRUEBA OLIVARES EUGENIO
FILOSOFÍA DEL DERECHO,
EDIT. JUS
MÉXICO 1966.